



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.636

Salta, lunes 22 de enero de 2024

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 66 Páginas
Año CXV
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 110342790



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00 \$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Remates administrativos	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.						
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,						
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370		\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 1.980,00	100		\$ 3.300,00
Avisos generales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 3.300,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 330,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 660,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 8 D del 18/1/2024 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. MONICA GRACIELA BRIZUELA. BENEFICIO JUBILATORIO.	7
N° 9 D del 18/1/2024 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. GRACIELA ELIZABETH ALTOBELLI. BENEFICIO JUBILATORIO.	7
N° 10 D del 18/1/2024 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. CARLOS ANTONIO ARRAYA. BENEFICIO JUBILATORIO.	8
N° 11 D del 18/1/2024 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. VITALIA CRUZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	9

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 3 del 9/1/2024 – M.Inf. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS NROS. 1 Y 2. OBRA: POLO TECNOLÓGICO SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – SALTA.	10
---	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

N° 105 DEL 19/01/2024 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AMPLIA LAS MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIONES ENRESP N° 750/23 Y N° 1738/23	12
N° 10 DEL 17/01/2024 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – REFORMULA EXCEPCIONALMENTE Y PARA EL PERÍODO 2024, LA MODALIDAD DE PAGO DE LA TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE IMPROPIO. (VER ANEXO)	17
N° 11 DEL 17 /01/2024 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – DISPONE E INSTRUMENTA LA CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTO DE CONSULTA PÚBLICA.	19
N° 12 DEL 17/01/2024 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA. (VER ANEXO)	22
N° 13 DEL 17/01/2024 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO AL RÉGIMEN DE BOLETO GRATUITO. (VER ANEXO)	25
N° 14 DEL 17/01/2024 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – DISPONE UNA READECUACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DEL SISTEMA MASIVO DE TRANSPORTE.	28

LICITACIONES PÚBLICAS

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA – EXPTE. N° 0090296-11960/2024-0 – LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA COMPRESORA RÍO LAS BURRAS	35
SC – CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E. N° 120-0011-LPU24	36
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 128-0012-LPU24	37
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 128-0013-LPU24	37

ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 84/2023	38
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 104/23	39
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 105/23	40
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 106/23	40
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 107/23	41
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 108/2023	42

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 109/2023	43
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 110/2023	44
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 112/23	45
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 118/2023	45
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 119/2023	46
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 25012/24	47
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 25015/24	47
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 52/2023	48
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 53/2023	48
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 54/2023	49
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-266432/2023-0 – MUNICIPALIDAD DE LOS TOLDOS	49
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
ESCRIBANIA DE GOBIERNO FUNCIONARIOS INCUMPLIENTES CON DDJJ GENERALES Y FUNCIONARIOS QUE ADEUDAN DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PARIMONIALES. (VER ANEXO)	50
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
DELGADILLO, RUTH ALEJANDRA – EXPTE. N° 809.446/23	52
EDICTOS JUDICIALES	
CEBALLOS NUÑO, M. A. – EXPTE. N° 809.752/23	52
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
BE GENERA SAS	54
AUDES SALTA SA	55
ASAMBLEAS COMERCIALES	
SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA SA	57
ALFA ARGENTINA SRL	57
AVISOS COMERCIALES	
AGROPECUARIA EMOL SRL	58
DISTRIBUIDORA WINNER SRL	58
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SALTA	61
CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y AGRUPADOS UNIÓN ESPERANZA	61



FEDERACIÓN DE ENTIDADES MUTUALES DE SALTA	61
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 19/1/2024	62



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 18 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 8 D MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 271477/2023- código 182

VISTO la renuncia presentada por la licenciada MONICA GRACIELA BRIZUELA, D.N.I N° 16.190.863, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes del Ministerio de Salud Pública, a partir del 27 de noviembre de 2023, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 0242716190863641, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 01 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Por ello,

EI MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 27 de noviembre de 2023, la renuncia de la licenciada MONICA GRACIELA BRIZUELA, D.N.I N° 16.190.863, al Cargo: Enfermero - Agrupamiento: Enfermería - Subgrupo: 1 - N° de Orden: 169, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la licenciada BRIZUELA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 22/01/2024
OP N°: SA100047459

SALTA, 18 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 9 D MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 274308/2023-código 394

VISTO la renuncia presentada por la señora GRACIELA ELIZABETH ALTOBELLI, D.N.I N° 13.347.616, agente de Planta Permanente, dependiente de la Secretaría de Discapacidad del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de diciembre de 2023, por acogerse al beneficio jubilatorio, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través del Expediente N° 0242313347616441, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 04 y 07);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171. (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de diciembre de 2023, la renuncia de la señora GRACIELA ELIZABETH ALTOBELLI, D.N.I N° 13.347.616, al Cargo: Auxiliar Administrativo – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4 – N° de Orden 435, del Decreto N° 3899/12, dependiente de la Secretaría de Discapacidad del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora ALTOBELLI, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 22/01/2024
OP N°: SA100047460

SALTA, 18 de Enero de 2024

RESOLUCION DELEGADA N° 10 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 1870/2023 Código 167

VISTO la renuncia presentada por el señor CARLOS ANTONIO ARRAYA, D.N.I N° 13.455.576, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Edgardo Brain Bouhid" – Pichanal – Ministerio de Salud Pública, a partir del 17 de noviembre de 2023, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 0242313455576941, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 02 y 07);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, pese a su notificación, (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8171, (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 17 de noviembre de 2023, la renuncia del señor CARLOS ANTONIO ARRAYA, D.N.I N° 13.455.576, al Cargo: Agente Sanitario – Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 2 – N° de Orden: 52, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital “Dr. Edgardo Brain Bouhid” – Pichanal – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor ARRAYA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 22/01/2024
OP N°: SA100047461

SALTA, 18 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN N° 11 D

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 246.778/2023 – código 234.

VISTO la renuncia presentada por la Sra. Vitalia Cruz, personal de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del beneficio jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que conforme lo establece el artículo 8°, inciso f), de la Ley N° 5546 (Estatuto del Empleado Público) –modificado por el artículo 15 de la Ley N° 8064–, una vez que el agente obtenga el beneficio jubilatorio, corresponde emitir el pertinente acto administrativo de extinción de empleo público;

Que la Sra. Cruz no realizó el examen médico de egreso, no registra sumario

administrativo en trámite, ni posee bienes patrimoniales a su cargo;

Que la Subsecretaría de Personal de la Provincia intervino expidiéndose por la viabilidad de lo solicitado;

Que en virtud de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado mediante la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1595/2012;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, con vigencia al 01 de noviembre del 2023, la renuncia presentada por la Sra. Vitalia Cruz, D.N.I. N° 12.692.723, Agrupamiento T, Subgrupo 2 – Decreto N° 2821/2015, dependiente de la Unidad Operativa Tesorería – Coordinación Financiera, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la citada agente no se realizará el examen psicofísico de egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mimessi

Fechas de publicación: 22/01/2024
OP N°: SA100047462

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 09 de enero de 2024

RESOLUCIÓN N° 03

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 386 – 247.191/22 – Cpde. 20 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 y 2 de la Obra: “POLO TECNOLÓGICO SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 79/23 del Ministerio de Infraestructura (fs. 121) a la empresa “CIPROE S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 250.185.942,44 (pesos doscientos cincuenta millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos con 44/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023 (fs. 2.628);

Que a fs. 73, el Inspector de Obra de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 25, rola Nota de Pedido N° 02 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 104, mediante Actuación N° 441/23 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 105/106 el Dictamen N° 623/23 y a fs. 107 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 14,90 % y 7,47 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Junio y Julio del 2.023 respectivamente;

Que a fs. 93, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 304.654.733,34 (pesos trescientos cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y tres con 34/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.023, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023 por la suma de \$ 250.185.942,44 (pesos doscientos cincuenta millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos con 44/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.023 por la suma de \$ 37.281.985,17 (pesos treinta y siete millones doscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cinco con 17/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.023 por la suma de \$ 17.186.805,73 (pesos diecisiete millones ciento ochenta y seis mil ochocientos cinco con 73/100);

Que a fs. 110/111, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 114/117, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 118/119, mediante Dictamen N° 18/24, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 120, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 09/24;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 y 2 de la Obra: “POLO TECNOLÓGICO SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución N° 79/21 del Ministerio de Infraestructura, a la contratista “CIPROE S.R.L.”.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicada mediante Resolución N° 79/21 del Ministerio de Infraestructura, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 304.654.733,34 (pesos trescientos cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y tres con 34/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.023, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023 por la suma de \$ 250.185.942,44 (pesos

doscientos cincuenta millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos con 44/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.023 por la suma de \$ 37.281.985,17 (pesos treinta y siete millones doscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cinco con 17/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.023 por la suma de \$ 17.186.805,73 (pesos diecisiete millones ciento ochenta y seis mil ochocientos cinco con 73/100).

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Secretario de Obras Públicas a suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato con la contratista "CIPROE S.R.L.", por los montos dispuestos en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la Redet. N° 1 la suma de \$ 7.500.000,00 y la Redet. N° 2 la suma de \$ 3.500.000,00, al Curso de Acción: 92007178101 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 486 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.023.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.024 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6° – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 22/01/2024
OP N°: SA100047458

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 19 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 105/24 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 60667/23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – RELEVAMIENTO DE BRIGADA AMBIENTAL – PUBLICACIÓN REALIZADA EN RED SOCIAL POR RIEGO DE HORTALIZAS CON AGUA CONTAMINADA DEL RÍO ARENALES FRENTE A PLANTA DEPURADORA SUR – SALTA CAPITAL"; la Resolución ENRESP N° 1738/23, el Acta de Directorio N° 06/24; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de la referencia se inician con la toma de conocimiento de que productores de hortalizas en terrenos ubicados frente a la descarga de líquidos cloacales de la Planta Depuradora Sur de la ciudad de Salta, estarían tomando agua del río Arenales para el riego de sus plantaciones, la cual podría estar contaminada;

Que, personal de la Brigada Ambiental procedió de manera inmediata a realizar una inspección en esa área el 18/12/23 constatando que existía una toma clandestina de agua en el río Arenales que era utilizada para regar hortalizas;

Que, esta situación motivó el dictado de la Resolución N° 1.738/23 a través de la cual

el Ente Regulador, a título de medida cautelar, ordenó a CoSAySa que habilite de manera inmediata las acciones tendientes al cese de la actividad clandestina e ilegal desplegada por los productores ribereños del río Arenales y la suspensión de la captación de aguas contaminadas, dando intervención a la Secretaría de Recursos Hídricos, la Secretaría de Medio Ambiente, remitiendo copia a la Procuración General de la Provincia y advirtiendo de la grave situación a la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que, cabe mencionar como antecedente el dictado de la Resolución ENRESP N° 750/23 cuya parte resolutive, reza: **“ARTÍCULO 1°:** DISPONER como MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, que mientras se desarrolle el proceso de ejecución de la obra denominada “Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”, COSAYSA deberá preservar las condiciones de operatividad de las instalaciones existentes y continuar con la realización de trabajos de optimización del sistema, bajo expreso apercibimiento de iniciar los procesos sancionatorios previstos por ley; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.– **ARTÍCULO 2°:** DISPONER como MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, que todo certificado de Prefactibilidad de conexión cloacal emitido por COSAYSA que incida sobre la Planta, deberá estar condicionada a la terminación y habilitación de la obra denominada “Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”, evitando así agravar las condiciones actuales de tratamiento y operación de la Planta, y el medio ambiente, bajo expreso apercibimiento de iniciar los procesos sancionatorios previstos por ley; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.– **ARTÍCULO 3°:** DEJAR ESTABLECIDO que los vecinos que se encuentran dentro del área servida con tramos o manzanas sin servicio cloacal debidamente identificados, podrán ser incorporados al sistema de manera progresiva, en tanto y en cuanto, la capacidad del mismo lo permita, previa justificación técnica avalada por COSAYSA y aprobada por el ENRESP; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.– **ARTÍCULO 4°:** DISPONER como MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, que la Prestadora deberá implementar todas las medidas de contralor necesarias tendientes a evitar el volcamiento de efluentes cloacales que provengan de terceros para su disposición en todas las Plantas Depuradoras operadas por ella, cuando los mismos no cumplan con los parámetros de calidad y cantidad establecidos en la normativa vigente, tal como lo establece el Marco Regulatorio, bajo expreso apercibimiento de iniciar los procesos sancionatorios previstos por ley en caso de verificarse autorizaciones que se contrapongan con lo indicado; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: PONER EN CONOCIMIENTO de la “Unidad Fiscal Ambiental Subcuenca Arias–Arenales” creada por Resolución N° 1429/23 de la Procuración General de la Provincia, de la Secretaría de Recursos Hídricos y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la presente Resolución”;

Que, este acto administrativo fue impugnado por la Prestadora mediante Recurso de Revocatoria, el cual fuera rechazado mediante Resolución ENRESP N° 891/23;

Que, este Ente Regulador toma conocimiento el 16/01/2024 de los resultados del trabajo de investigación interinstitucional sobre la situación endémica de salmonella realizado por el Laboratorio de Aguas y Suelos – INIQUI UNSa – CONICET, Unidad de conocimiento traslacional del Hospital Público Materno Infantil (UCT–HPMI) y la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa) de cuyo informe surge que a nivel nacional –desde el 2022– el 94% de los casos de fiebre paratifoidea corresponden a la Provincia de Salta o son

detectados en otras provincias con antecedente de viaje a Salta;

Que, el informe menciona que el 80% de los casos con residencia en la Provincia de Salta corresponde a la Capital, 5,7% a Cerrillos, 5,5% a Rosario de Lerma y 1,8% a Chicoana; y que una estimación conservadora arrojaría aproximadamente 55.000 eventos anuales de salmonella en la Ciudad de Salta;

Que, esta situación genera además de complicaciones a los pacientes, cuantiosos perjuicios económicos para el sector de salud pública, turismo, industria alimenticia y laboral;

Que, en el marco de ese estudio se realizaron análisis de calidad microbiológica (E. coli y salmonella) del agua en red de distribución de Salta, concluyendo que es poco probable que el agua de red sea el vehículo de diseminación del patógeno en la Ciudad. Asimismo, se recolectaron muestras de seis (6) colectoras máximas que alcanzan una cobertura del 79% de la ciudad, detectándose en todas las muestras de aguas residuales concentraciones elevadas de salmonella, distribuida uniformemente en las excretas de la población de distintas zonas de la ciudad, evidenciando la endemia;

Que, también se evaluaron muestras de agua del río Arenales detectándose salmonella en todas ellas y se analizaron 108 muestras de hortalizas de consumo crudo (lechuga, apio y rúcula) en estación húmeda, resultando 69 positivas de salmonella. Estos resultados indican que existe una contaminación directa de las verduras con heces de origen humano, probablemente proveniente del riego con aguas superficiales altamente impactadas por aguas residuales y recomienda a las autoridades de aplicación prohibir el uso del agua tanto para riego, pesca y usos recreativos;

Que, la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia informó que la obra de optimización y ampliación de la planta depuradora Sur de la Ciudad de Salta finalizaría en el año 2026, inicialmente prevista para agosto del corriente año. Cabe recordar que, de acuerdo a la memoria descriptiva, la obra consiste en ejecutar un nuevo módulo de planta ubicado entre las actuales instalaciones y el río Arenales, que alcanzará una capacidad máxima de 5.000 m³/h, que en conjunto con la actual planta rehabilitada podrá tratar 10.000 m³/h (240.000 m³/d). A noviembre del año 2023 presentaba un avance del 40%;

Que, el estado actual de la Planta Depuradora Sur –que recibe los efluentes cloacales de las colectoras de la zona centro, este y oeste de la Ciudad de Salta y de barrios de las localidades de Cerrillos y San Lorenzo que cuentan con cobertura de red cloacal– se encuentra con su capacidad superada, de manera que más del 30% del caudal que ingresa es bypassado, es decir que ese porcentaje de efluente cloacal se vuelca crudo al río;

Que, la Planta Depuradora Sur también recibe las descargas de líquido cloacal de camiones atmosféricos provenientes de municipios cercanos y de empresas transportistas, entre otras actividades que contribuyen a agravar la situación contaminante. Atento a que la presencia de sustancias tóxicas o condiciones ambientales desfavorables producen una disminución y alteración de la morfología de los microorganismos, responsables del proceso depurador, la Prestadora denegó el vuelco de camiones atmosféricos cuando detectó que el líquido a descargar supera los límites máximos permitidos para un efluente cloacal del tipo domiciliario establecidos en la Resolución N° 011/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que, en el marco del Expte. N° 267–59664/23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. SOLICITUD DE ACCIONES EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE SALTA CAPITAL", este Organismo solicitó a la Prestadora realizar acciones en el Parque Industrial Salta Capital. Así las cosas, en fecha 19/07/2023, personal de COSAYSA, con el acompañamiento de personal del ENTE realizó toma de 5 muestras de bocas de

registro y cámaras de muestreo de las distintas empresas del Parque Industrial, observando en los resultados de laboratorio, que los líquidos cloacales de las colectoras, presentaban características que podrían ocasionar inconvenientes en el tratamiento depurador de la Planta Depuradora Sur y ante una rotura de la colectora Este podrían verse afectados la salud pública y/o el ambiente;

Que, en atención al poder de policía otorgado en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas (aprobado mediante Res. ENRESP N° 1055/13, texto ordenado por Res. ENRESP N° 1260/14) se requirió a la CoSAySa que elabore un cronograma de muestreo de los efluentes cloacales del Parque Industrial, para hacer un monitoreo y seguimiento del efluente de las empresas;

Que, a los fines de evitar mayor contaminación ambiental es que corresponde ordenar a los emprendimientos inmobiliarios privados, que cuenten con sistemas cloacales individuales existentes (biodigestores, o cámara séptica- pozo absorbente) o sistemas cloacales centralizados para un complejo habitacional a través de plantas depuradoras compactas, que mantengan y operen estos sistemas hasta la finalización de la obra de ampliación de la Planta Depuradora Sur;

Que, en los casos de nuevos emprendimientos inmobiliarios resulta pertinente replicar este criterio en el proyecto ejecutivo de las instalaciones sanitarias necesarias que deberá aprobar e inspeccionar la Prestadora, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.682/19;

Que, atento a la propia naturaleza de los desarrollos inmobiliarios privados, se encuentran obligados a ejecutar toda la infraestructura interna, contemplando inclusive el tratamiento de los efluentes cloacales finales;

Que, en el inc. f) art. 9° del Decreto N° 1.682/19, se establece entre otros requisitos para acceder a la aprobación del plano de loteo, la presentación ante la Dirección General de Inmuebles de *"una declaración expresa sobre el sistema de desagües cloacales con que contará el loteo o urbanización, en caso que no hubiere previsto a su cargo la realización de tales obras de infraestructura"*. Es decir que los loteadores, propietarios o desarrolladores inmobiliarios se encuentran obligados a ejecutar toda la infraestructura interna, contemplando inclusive el tratamiento de los efluentes cloacales finales;

Que, el artículo 1° del Marco Regulatorio (Decreto N° 3652/10) establece: "Definición de los Servicios Sanitarios...Los Servicios Sanitarios de provisión de agua potable y desagües cloacales reglamentados por el presente Marco Regulatorio abarcan: d) La colección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes y residuos producto del tratamiento y comercialización del servicio de desagües cloacales, incluyéndose aquellos efluentes industriales que cumplan con los parámetros establecidos en el ANEXO II del presente Marco Regulatorio";

Que, el artículo 5° de igual cuerpo normativo establece: "Definiciones..EFLUENTE CLOACAL INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL Y/O ESPECIAL: Líquido cloacal crudo de origen industrial y/o comercial y/o especial para cuyo volcamiento al sistema cloacal requiere de un tratamiento previo que lo adecue a los parámetros de un efluente cloacal tipo domiciliario sin tratamiento, conforme a los parámetros máximos establecidos en el Anexo II del presente Marco Regulatorio" (El subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 13 del mentado marco reza: "Tratamiento de Efluentes: a) Efluentes cloacales: El PRESTADOR debe verter efluentes cloacales conforme a los parámetros establecidos en el Anexo I de la Resolución 011/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, vigente y aplicable a todo el territorio provincial o la que en el futuro la reemplace

b) Efluentes industriales: Los efluentes industriales podrán ser vertidos a la red cloacal operada por el PRESTADOR, cuando cumplan con los parámetros que a tales fines se establecen en el ANEXO II del presente. El PRESTADOR podrá establecer limitaciones, imponer condiciones e incluso denegar autorizaciones para el vertido de efluentes industriales cuando los mismos, por su composición, pudieran causar perjuicios a otros Usuarios, a instalaciones explotadas por el PRESTADOR, a la salud pública o al medio ambiente. Cuando se detecten vertidos de efluentes industriales fuera de norma el PRESTADOR procederá a intimar al responsable para que adecue la calidad de los mismos en un plazo determinado, pudiéndole facturar el diferencial de tratamiento que requieran los efluentes cuya calidad exceda el límite del vuelco

e) El PRESTADOR deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas, siempre que los mismos se ajusten en su composición a los parámetros establecido en el ANEXO II del presente. El PRESTADOR podrá realizar los análisis que crea conveniente para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento", mientras que el art. 14 de dicho Marco pone en cabeza de CoSAySa debe operala operación, limpieza, reparación, reemplazo, extensión y optimización del sistema de desagües cloacales;

Que además de ello, en su artículo 8° inc. h) menciona que "El PRESTADOR podrá proceder de oficio a la inhabilitación de fuentes alternativas de captación o recepción de agua o desagües cloacales, siempre que no estén debidamente autorizados. En caso de oposición podrá requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención del ENRESP";

Que, en lo que respecta específicamente a los efluentes industriales, el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas, aprobado por Res. ENRESP N° 1055/13 (texto ordenado por Res. ENRESP N° 1260/14), en su art. 8.1.9. prevé la instalación de una Cámara para medición de caudales y extracción de muestras: "Las instalaciones de tratamiento del efluente industrial o especial deberán estar dotadas de una cámara para extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones vigentes. Dicha cámara deberá hallarse ubicada en el predio privado, sobre la línea municipal o próxima a ella y con acceso directo desde la vía pública";

Que, corresponde ordenar a la Prestadora que realice todas las tareas de mantenimiento necesarias tendientes a mejorar u optimizar el tratamiento existente del sistema depurador de la Planta Depuradora Sur, tales como la puesta en funcionamiento de los lechos percoladores;

Que, a tal efecto deberá presentar un plan de acción en término perentorio a fin de mitigar el estado de polución del Río Arenales;

Que, con la emisión de la presente, se pretende un amparo cautelar urgente en esta instancia, a los fines de evitar que se agrave la actual situación de riesgo a la salud pública;

Que, el Ente Regulador de los Servicios Públicos cuenta con atribuciones para intervenir en esta instancia a tenor de lo que dispone el artículo 2° de la Ley N° 6835 y dado que está habilitado para ejercer el poder de policía y evitar la agresión al medio ambiente y a los recursos naturales cuando se utilizan efluentes que fueron vertidos en el sistema cloacal que integra la infraestructura operativa de la Prestadora Aguas del Norte;

Que, el artículo 10 del citado plexo legal impone al Directorio la aplicación y fiscalización de las normas legales y reglamentarias regulatorias de los servicios de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio;

Que, este Directorio, entiende que la vía aquí escogida es la más idónea para brindar una solución urgente y expedita para atender la cuestión debatida, teniendo en cuenta los bienes y derechos comprometidos.

Que es dable recordar que, por imperativo constitucional, la Administración Pública, sus funcionarios y agentes, "sirven exclusivamente a los intereses del Pueblo", y deben actuar de acuerdo a ciertos principios, entre ellos, el de "sujeción al orden jurídico", de allí que también se funda en este artículo 61 de la Constitución Provincial la medida –a título cautelar– que aquí se dispone.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AMPLIAR las medidas cautelares dispuestas mediante Resoluciones ENRESP N° 750/23 y N° 1738/23 y **ORDENAR** a la prestadora CoSAySa:

a. –ABSTENERSE de autorizar nuevas conexiones de emprendimientos urbanísticos privados a las colectoras máximas que descargan en la Planta Depuradora Sur de la Ciudad de Salta, hasta tanto se culminen las obras de ampliación y optimización de la misma.

b. –SUSPENDER la vigencia de las autorizaciones de vertidos de efluentes industriales en la red cloacal que opera CoSAySa respecto de los establecimientos ubicados en el Parque Industrial de Salta que no acrediten la instalación de la cámara para medición de caudales y extracción de muestras impuestas por el Reglamento de Instalaciones Internas, en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

c. –ABSTENERSE de usar cloro u otros productos químicos que provoquen efectos perjudiciales en la salud de la población y las especies acuáticas en los procesos de descargas de efluentes cloacales a aguas receptoras en estado natural. Asimismo, deberá evaluar alternativas técnicas de desinfección y cualquier otra acción a fin de mitigar el impacto ambiental negativo de la descarga de la Planta Depuradora Sur al Río Arenales.

d. –EJECUTAR las tareas de mantenimiento necesarias tendientes a mejorar el tratamiento existente del sistema depurador de la Planta Depuradora Sur a fin de atenuar la actual situación de contaminación que padece el Río Arenales. A tal efecto deberá presentar un plan de mitigación en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Carecchio

Recibo sin cargo: 100012465
Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111162

SALTA, 17 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN A.M.T. N° 10/24

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expediente AMT N° 238-49445/18, la Resolución N° 34/18, la Ley N° 7322, el Acta de Directorio N° 03/24, y;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Metropolitana de Transporte es el Organismo de aplicación de la Ley N° 7.322, teniendo a su cargo entre otras funciones la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal de garantizar la normalidad en la prestación de tales servicios, encontrándose dotada del poder de policía respectivo.

Que el artículo 7° de la citada Ley, establece que *“El Presupuesto de la Autoridad Metropolitana del Transporte será establecido y aprobado por su Directorio, y estará compuesto por los siguientes recursos: 1) Una Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Regular que se establezca sobre la tarifa media aplicada para el servicio urbano en la Ciudad de Salta, y que no podrá ser superior a un mil seiscientos (1.600) litros de gasoil anuales por vehículo de transporte masivo, o la cifra que el Poder Ejecutivo fije en su reemplazo; y 2) Una Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Irregular, que se fijará en ochenta (80) litros de gasoil anuales por vehículo habilitado, o la cifra que el Poder Ejecutivo fije en su reemplazo”*.

Que en dicho contexto normativo, mediante Resolución A.M.T. N° 759/10, del 30 de Junio de 2010, fue establecida la oportunidad para el cálculo de la Tasa de Fiscalización y Control del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Impropio de la Región Metropolitana fijando como base *“el precio del litro de gasoil vigente al 31 de enero de cada año”*, como así también un esquema de pagos que distinguía entre pago único o en cuotas. Dicha modalidad, fue actualizada, posteriormente, a través de la Resolución A.M.T. N° 34/18.

Que en el estado actual resulta aconsejable, y teniendo en cuenta los constante aumentos sufridos en el precio del gasoil hasta la fecha, es que resulta necesario establecer condiciones de pago de la tasa de referencia para el período 2024 teniendo en cuenta el contexto económico actual.

Que en orden a instrumentar lo señalado en el párrafo previo, la tasa de referencia podrá ser satisfecha bajo la forma de pago único o en tres (3) cuotas, a pagarse conforme lo previsto en la parte dispositiva de la presente.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: REFORMULAR, excepcionalmente y para el período 2024, la modalidad de pago de la Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Impropio, exigible en el marco de la Ley N° 7322, artículo 7° inc. 2.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que la cancelación de dicha tasa, para el período 2024, será en FORMA ANUAL.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que el licenciatario podrá satisfacer la tasa de mención conforme las modalidades de pago y en los plazos indicados en el **ANEXO**.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 5°: DISPONER la publicidad de lo aquí dispuesto en lugares visibles del sector de atención al público.

ARTÍCULO 6°: AUTORIZAR a la Coordinación General de A.M.T. a tomar las medidas

necesarias y conducentes, como así también a arbitrar los procedimientos pertinentes en la esfera de su competencia que hagan a la implementación de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 7°: REGISTRAR, publicar por un (1) día, hacer saber, comunicar y oportunamente archivar.

Lopez – Ale

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100012462
Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111112

SALTA, 17 de Enero de 2024.

RESOLUCIÓN AMT N° 11/24
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. AMT N° 238-70635/24, caratulado "Solicitud de readecuación tarifaria servicio impropio de la Ciudad de Salta" y el Acta de Directorio N° 03/24

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes actores del servicio de transporte impropio de la Ciudad de Salta. En las mismas, solicitan una readecuación de las tarifas vigentes en la Ciudad de Salta a aplicarse en dicho servicio.

Que en relación a las tarifas del servicio impropio, el Reglamento del Servicio, en su artículo 91, establece los principios generales que rigen las mismas, entre los que cabe destacar los siguientes: *"Propenderá a una gestión eficiente del servicio prestado y de los recursos involucrados"; y "Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación del servicio, de acuerdo con las siguientes pautas: 1. Proverán a los licenciatarios, que operen en forma eficiente y prudente, la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los costos de operación, inversión, tributarios y una utilidad razonable. 2. Deberán mantener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios. 3. Deberán ser iguales con relación a todos los usuarios del servicio, sin que los licenciatarios puedan establecer discriminaciones en la tarifas y/o en el servicio prestado. 4. No se podrá trasladar a los usuarios, vía tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas y/o imprevisiones atribuibles a los licenciatarios."*

Que adentrándonos en el análisis del presente, y teniendo en consideración la solicitud realizada por los presentantes, cabe afirmar que la pretensión contenida en las mismas consiste en obtener una readecuación tarifaria para el servicio impropio.

Que en relación a la cuestión ut supra referida, se encuentran dadas prima facie las condiciones que habilitan un procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de taxi y remis.

Que en lo que respecta al procedimiento aplicable para llevar adelante las modificaciones propuestas, cabe recordar que el artículo 4° de la Ley N° 7322 establece el procedimiento aplicable por esta Autoridad para aprobar los cuadros tarifarios de los servicios de transportes propios e impropios de la Región Metropolitana, disponiendo para ello el previo análisis de lo solicitado y que en todos los casos se debe recurrir a un

procedimiento de Consulta Pública. Por lo que se estima aconsejable contemplar mecanismos de participación útiles, cuya aplicación adecuada posibilite conocer la opinión de los usuarios y de los distintos sectores y actores del sistema de transporte, tanto propio como impropio, cuyos intereses puedan resultar alcanzados por la modificación a implementarse.

Que en relación a los medios de participación, doctrinariamente, y siguiendo al derecho de Estados Unidos de Norteamérica, se reconocen dos mecanismos por medio de los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado. Ellos son la "audiencia pública" que precede el dictado de actos administrativos singulares, y "los documentos de consulta" en forma previa a la emisión de normas de contenido reglamentario, es decir de carácter general. Ambos tienden a lograr canales de integración de quienes van a verse alcanzados por la decisión del ente regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar el consentimiento por sobre la coacción; y el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que tales mecanismos constituyen una herramienta importante en beneficio del procedimiento, pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, la garantía del debido proceso.

Que de esta manera, el administrado, y en definitiva el destinatario de la norma a sancionar, alcanza un rol que trasciende del de mero receptor pasivo del acto o norma, pues de algún modo colabora en su elaboración. Esa participación es la mejor prenda del acatamiento de lo resuelto, a través del consenso obtenido por convicción (conf. Real, Alberto, "Procedimiento administrativo comparado", en obra colectiva "Procedimiento Administrativo", p. 190).

Que independientemente de las nociones conceptuales, y a tenor de las consideraciones expuestas, resulta aconsejable implementar, previo a la aprobación o consideración del proyecto propuesto por los peticionantes, un mecanismo de consulta pública de carácter no vinculante, el cual se presenta como un método eficaz y expedito para conocer realmente la opinión de los usuarios y para atender sus sugerencias, favoreciendo el intercambio de criterios y opiniones entre los distintos sectores involucrados; al mismo tiempo que permite dar una respuesta rápida a los requerimientos que demanda el servicio en los aspectos tarifarios de dinámica evolución.

Que dicho procedimiento tutela el derecho de los ciudadanos al control y participación en los aspectos regulatorios de los servicios de transporte.

Que asimismo, el citado procedimiento se adecua a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículo 31 de la Constitución Provincial.

Que a los fines de precisar el alcance de la consulta, es menester especificar el objeto de la misma, el lugar físico donde el documento de consulta se encontrará disponible para tomar vista y efectuar las presentaciones pertinentes.

Que también se debe determinar el procedimiento y plazos que regirán el mecanismo de consulta en este caso particular.

Que finalmente, corre agregado el Informe preliminar elaborado por la Gerencia Económica.

Que por otra parte, teniendo en cuenta la proyección inflacionaria para este año resulta necesario la determinación de un mecanismo de actualización tarifaria que permita abarcar eventuales incrementos en los precios de insumos, tales como combustibles, seguros obligatorios y reglamentarios, el precio del material rodante y el de repuestos

necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, entre otros costos del transporte.

Que tal mecanismo debe ser representativo de un índice cuya finalidad sea la de mantener la ecuación económica financiera, dentro de un periodo de tiempo fijado previamente, permitiendo a los prestadores el sostenimiento del servicio público de transporte de pasajeros de que se trate, en condiciones de calidad y eficiencia. Su fijación reducirá el impacto de las medidas económicas dispuestas por las autoridades nacionales.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°: 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER E INSTRUMENTAR la Convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta Pública, a los fines de tratar las propuestas de solicitud de aprobación de una recomposición de las tarifas para el Servicio impropio de la Ciudad de Salta y el establecimiento de un mecanismo de actualización tarifaria mensual, tomando en cuenta a tal efecto el índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Noroeste, relevado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada periodo mensual a actualizar.

ARTICULO 2°: TENER como Documento de Consulta las solicitudes efectuadas e incorporadas en el expediente de referencia y el mecanismo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: TENER presente para la convocatoria dispuesta:

a) Que el documento en consulta pública contiene los términos planteados por los peticionantes de autos, para la recomposición de la tarifas de los servicios de transporte automotor de personas impropio de la Ciudad de Salta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente.

b) Que el Documento de Consulta se encontrará disponible para tomar vista en la sede de la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.), sita en calle Santiago del Estero N° 2245, 4to Piso, Oficina 28, de la Ciudad de Salta, en el horario de 08:00 a 14:00 horas. Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados.

c) Que durante el plazo mencionado en el inciso b), los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la AMT, de calle Santiago del Estero N° 2245, 4to Piso, Oficina 28, de la Ciudad de Salta, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la prueba documental que estimen pertinente.

d) Que el Directorio de la Autoridad convocante dictará la Resolución definitiva sustentada en derecho, la que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en el procedimiento de consulta siempre y cuando los mismos guarden relación con las propuestas. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.

e) La publicación: La Resolución definitiva indicará conforme a la magnitud o generalidad del caso, la índole y la extensión de su publicación.

f) Recursos: Las decisiones finales adoptadas por AMT serán recurribles en la forma prevista en la Ley de su creación y sus reglamentaciones.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR la convocatoria del Procedimiento de Documento de Consulta a:

- a) Las Cámaras Legislativas de la Provincia.
- b) La Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- c) Asociaciones y agrupaciones de Taxis y Remis.
- d) Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia.

ARTICULO 5°: ORDENAR publicar la presente convocatoria durante UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación en la Ciudad de Salta.

ARTICULO 6°: ESTABLECER para las notificaciones de las Providencias y Resoluciones, todos los días hábiles administrativos.

ARTICULO 7°: REGISTRAR; notificar, publicar y oportunamente archivar.

Ale – López

Recibo sin cargo: 100012461
Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111111

SALTA, 17 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN A.M.T. N° 12/24

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. AMT N° 238- 70622/24, la Ley N° 7126, su Decreto Reglamentario N° 641 y el Acta de Directorio N° 03/24;

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes prestadores del servicio de transporte regular de la Provincia de Salta. En las mismas, solicitan una readecuación y aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el sector, conforme los motivos allí expuestos.

Que a los fines del tratamiento de la readecuación del Régimen Tarifario, la Ley N° 7126, establece que la Autoridad de Aplicación tendrá las facultades de organización, actuación, regulación y fiscalización de las diversas modalidades de servicios de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional, a quien se le otorga el Poder de Policía respecto de los mismos.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: "ARTICULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que la Ley 7126 establece: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley" (art. 1°), competencia actualmente en el ámbito de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que por su parte y en uso del Poder de Policía, se establece que son facultades de la A.M.T. (art. 6 - Ley 7126) "a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros sin perjuicio del derecho de los particulares de proponer la creación de nuevas líneas de

transporte o las modificaciones de las existentes;...d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones”. Contando con las atribuciones para (art. 7 – Ley 7126): “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley; b) Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo rijan; c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente; d) Fijar las tarifas máximas...”.

Que el artículo 23 de la Ley 7126 establece que “las concesionarias, licenciatarias y/o permisionarias del servicio de transporte automotor de pasajeros, percibirán de los usuarios la tarifa que establezca para cada tipo de servicio la Autoridad de Aplicación”, las que deberán ser retributivas de los servicios prestados y respetar los principios de justo retorno, igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, realidad, certeza e irretroactividad; valorando los intereses de los usuarios, prestadores y poder concedente, debiendo ser dadas a publicidad con la debida antelación.

Que en virtud de normativa mencionada esta Autoridad Metropolitana de Transporte se encuentra autorizada a iniciar el procedimiento pretendido y cuyo objeto fue expresado en el primer párrafo.

Que en igual sentido, el artículo 31° de la Constitución de la Provincia de Salta establece la necesaria participación de los ciudadanos en cuestiones relacionadas con la prestación de los servicios públicos esenciales.

Que en virtud de ello, resulta necesario contemplar mecanismos de participación, cuya aplicación adecuada posibilite conocer la opinión de los usuarios y de los distintos sectores y actores sociales, cuyos intereses puedan resultar alcanzados por la readecuación del cuadro tarifario del transporte público masivo de pasajeros.

Que doctrinariamente, se reconocen dos mecanismos de participación por medio de los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado. Ellos son la “audiencia pública”, y “los documentos de consulta”, ambos a realizarse en forma previa a la emisión de actos de contenido reglamentario, es decir de carácter general.

Que en tal sentido cabe afirmar que se trata de procedimientos que tienden a lograr canales de integración de quienes van a verse alcanzados por la decisión del regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar y alcanzar el consentimiento por sobre la coacción; el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que tales mecanismos constituyen una herramienta importante en beneficio del procedimiento, pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, resguardando la garantía del debido proceso.

Que en razón de los antecedentes normativos y jurisprudenciales existentes en la materia, resulta conveniente adoptar para la actual instancia del proceso, el mecanismo alternativo de participación de Audiencia Pública de carácter consultiva.

Que la aplicación de este Procedimiento de consulta, tiene por mira contribuir a la toma de posición por parte de esta Autoridad de Aplicación, respecto al proceso de readecuación del cuadro tarifario.

Que asimismo, en orden a posibilitar la instrumentación del procedimiento,

resulta necesario establecer su reglamentación, a fin de regular las modalidades de implementación del mecanismo participativo adoptado.

Que a tal fin, se estima apropiado que el procedimiento a instrumentarse asegure la defensa de los intereses de los usuarios, estableciendo a tal fin la figura del Defensor del Usuario designado para cubrir tal instancia.

Que corre agregado Informe Técnico elaborado por la Gerencia Económica.

Que por otra parte, teniendo en cuenta la proyección inflacionaria para este año resulta necesario la determinación de un mecanismo de actualización tarifaria que permita abarcar eventuales incrementos en los precios de insumos, tales como combustibles, seguros obligatorios y reglamentarios, el precio del material rodante y el de repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, entre otros costos del transporte.

Que tal mecanismo debe ser representativo de un índice cuya finalidad sea la de mantener la ecuación económica financiera, dentro de un periodo de tiempo fijado previamente, permitiendo a los prestadores el sostenimiento del servicio público de transporte de pasajeros de que se trate, en condiciones de calidad y eficiencia. Su fijación reducirá el impacto de las medidas económicas dispuestas por las autoridades nacionales.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente para lo cual se encuentra facultado este Directorio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7126, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento a la propuesta de solicitud de aprobación de una recomposición de las tarifas para la modalidad del transporte automotor de pasajeros regular, en el marco de la Ley N° 7126 y el establecimiento de un mecanismo de actualización tarifaria mensual, tomando en cuenta a tal efecto el índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Noroeste, relevado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada periodo mensual a actualizar, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER como fecha de realización de la Audiencia Pública el día 09 de Febrero de 2024, a hs. 08:00, en el Foro de Intendentes de la Provincia de Salta, ubicado en calle Leguizamón N° 2060, de la Ciudad de Salta.-

ARTÍCULO 3°: FIJAR como plazo de presentación para quienes deseen ser parte de la Audiencia Pública hasta el día 05 de Febrero de 2024 a hs 13:00. Las presentaciones y consultas serán recepcionadas en la sede de la A.M.T., sita en calle Santiago del Estero N° 2245, 4to Piso, Oficina 28, de la Ciudad de Salta, en el horario de 8:00 a 13:00 hs.

ARTÍCULO 4°: DESIGNAR Instructores a: Sr. Ángel D. Vaca, Sr. Federico Muñoz Caro, Sr. Carlos H. Salinas, Sr. Hugo Bohm y Srta. Soledad Azcoitia.

ARTÍCULO 5°: DESIGNAR Defensor de los Usuarios al Secretario/a de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta y/o quien éste/a designe.

ARTÍCULO 6°: DISPONER la publicación del presente llamado a Audiencia Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta por el plazo de un (1) día y durante dos (2) días en el Nuevo Diario de Salta. En la publicación se deberá hacer constar el objeto de la Audiencia, lugar, fecha y hora de realización, Instructores y Defensor de los Usuario designados; y el lugar donde se recepcionarán las presentaciones para intervenir como parte.

ARTICULO 7°: ESTABLECER que las providencias y resoluciones quedarán notificadas los días martes y jueves o el siguiente hábil si éste fuere feriado, pudiéndose tomar vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 8°: DISPONER que el procedimiento mediante el cual deberá llevarse a cabo la Audiencia convocada en el artículo 1° de la presente se registrará por las disposiciones contenidas en el Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°: REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Ale – López

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100012460
Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111110

SALTA, 17 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN A.M.T. N° 13/24
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238-70638/24: "AMT - REGLAMENTO PARA EL ACCESO AL REGIMEN DE BOLETO GRATUITO, en el marco de las Leyes N° 7322, 8030 y el Decreto Provincial N° 1103" y el Acta de Directorio N° 03/24;

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician ante la necesidad de adecuar los parámetros para el uso del beneficio de pase libre y su cupo en la Región Metropolitana de Salta, en los términos de la Ley N° 7322 y conforme el Sistema del Boleto Gratuito instituido por Ley N° 8030, al actual contexto social, en el marco de la experiencia adquirida desde su efectiva implementación y a fin de garantizar el pleno acceso al beneficio en cuestión a personas que se encuentran en real necesidad de contar con el auxilio del Estado para satisfacer el costo del traslado a través de los diferentes medios de transporte de pasajeros masivo, procurando con ello alcanzar y lograr la inclusión educativa y social de los sujetos de derechos del Sistema del Boleto Gratuito.

Que previo a todo corresponde señalar que por Ley Provincial N° 7322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se establece, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, la que se integra por los Municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced y La Caldera, El Carril, Coronel Moldes, así como por aquellos que el Poder Ejecutivo, a instancia de la Autoridad Metropolitana del Transporte (AMT), incorpore en el futuro, dejándose establecido que los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano en la Región Metropolitana de Salta, corresponden a la competencia provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) como el Organismo encargado de aplicar la misma, teniendo como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana, contando para ello con

potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal.

Que la planificación, organización y funcionamiento del servicio público es una materia que en forma indelegable ejerce el Poder Administrador, lo preste en forma directa o a través de terceros, circunstancia esta última en la que lo que se transfiere es solamente la ejecución del servicio, pero no las facultades para su organización y funcionamiento, que siempre retiene la Administración (Silva Cencio, La Concesión de servicio público, en la obra Contratos Administrativos publicada por la A.A.D.A. en 1982 p. 136).

Que la administración goza de amplios poderes de fiscalización y control, tanto en el aspecto técnico, como en el aspecto comercial y en el aspecto económico (Silva Cencio, ob. cit. p. 139; Diez, ob. cit. 111-292), poder de policía que resulta amplio e indelegable (Bielsa, Trat. Der. Adm. II- 286). Ello en virtud de que en la prestación del servicio en cuestión está directamente implicado el interés público.

Que teniendo presente y sentado lo anterior, y de manera previa al análisis del fondo de la cuestión corresponde referir al Decreto N° 2574/14, el cual crea el Régimen del Boleto Gratuito que se denominará Pase Libre, para ser implementado en el ámbito y marco de la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, reglado por la Ley N° 7.322.

Que el régimen mencionado, encuentra entre sus beneficiarios los estudiantes regulares de los niveles inicial, primario, secundario y terciario pertenecientes a las instituciones educativas públicas y privadas, con o sin aporte estatal, que integran el sistema educativo provincial, como así también los estudiantes regulares de las universidades públicas y privadas radicadas en la provincia de Salta. Dicho beneficio se extiende a los adultos mayores, a fin de generar su integración activa.

Que posteriormente, el régimen señalado en el Decreto del Ejecutivo Provincial, se ratificó con la sanción de la Ley N° 8030/17, que en su articulado, reza:

“ART. 5º.- La Autoridad Metropolitana de Transporte o el organismo que lo reemplace en el futuro será la Autoridad de Aplicación del presente Régimen en el ámbito de aplicación de la Ley N° 7.322, quedando facultada a dictar las normas necesarias para su implementación”.

Que en vista de encontrarse una franja de la población salteña subsidiada en el uso del servicio público de transporte automotor, debe velarse por la correcta concreción para el cual ha sido instituido.

Que este organismo cuenta con los elementos tecnológicos e informáticos para tener un registro exhaustivo de los beneficiarios y la modalidad de uso aplicada por los mismos. Tales datos y su entrecruzamiento con los registros aportados por los diferentes sujetos que intervienen en el procedimiento de Boleto Gratuito van a permitir consolidar datos ciertos y genuinos de las personas que cuenten con las condiciones correspondientes para acceder al beneficio de pase libre.

Que en virtud de lo anterior, se hace oportuno adecuar la normativa existente al contexto social actual.

Que mediante Resoluciones A.M.T. 447/17 y 464/17 quedaron establecidos los parámetros para el uso del beneficio de pase libre, tanto para jubilados como estudiantes.

Que la actual coyuntura, como así también los estudios realizados por el organismo referidos al modo de uso del pase libre por los beneficiarios desde su implementación, permiten dilucidar, entre otros aspectos, las cantidades de pases empleados y que hacen a una correcta y suficiente extensión a favor de los usuarios alcanzados por el beneficio. De dicha información, surge que existe una necesidad de

actualizar el cupo de pases libre vigente y sus requerimientos de acceso, de manera de encontrar un equilibrio entre la mayor cobertura de usuarios y la sustentabilidad y solvencia del actual de sistema de transporte de pasajeros por automotor en la Región Metropolitana de Salta.

Que en particular, del intercambio de información entre SAETA S.A. y A.M.T. se advirtió en distintos padrones de estudiantes proporcionados por los establecimientos educativos, la existencia de inscripciones con ingresantes que se reiteran en los años 2019 al 2023, en distintas instituciones. Así también, se constató que alumnos regulares se inscriben como ingresantes para obtener 45 días de beneficios de gratuidad, cuando no están realizando actividad académica alguna, a más de otras situaciones que están en contrapunto con el espíritu de la Ley Provincial N° 8030, causando un perjuicio económico para SAETA S.A, la Provincia en su conjunto y hasta los propios usuarios y/o beneficiarios. Estas situaciones deben tenerse presente a fin de establecer parámetros y pautas que garanticen que el beneficio de pase libre llegue a personas que realmente lo necesiten, conforme la experiencia adquirida en estos últimos años.

Que en razón de lo expuesto, y encontrándose a cargo de la A.M.T., entre otras funciones, la de "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales beneficiarías de ventajas tarifarias... (art. 4 inc. A – Ley N° 7322)", y la de "garantizar la sustentabilidad del servicio", corresponde lo dispuesto en la presente.

Que la facultad de este organismo de dictar la presente reglamentación encuentra su razón en la normativa citada, además que los derechos que reconoce la Constitución no son absolutos sino relativos. Ello quiere decir que son susceptibles de reglamentación, sea para coordinar el derecho de uno con el derecho de otro, sea para que cumplan su finalidad social en orden al bien común, sea para tutelar el orden y la moral públicos. De igual manera, la jurisprudencia de la Corte Suprema tiene establecido de modo tradicional y uniforme que no hay derechos absolutos por lo que son pasibles de reglamentación normativa y apreciación judicial, ya que se lo debe armonizar con las demás garantías y derechos.

Que por lo expuesto, este Directorio es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley N° 7.322 y demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el **REGLAMENTO PARA EL ACCESO AL REGIMEN DE BOLETO GRATUITO**, para la Región Metropolitana de Salta, en los términos de la Ley N° 7322, conforme el Sistema del Boleto Gratuito instituido por Ley N° 8030, y de acuerdo al ANEXO, que forma parte de la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que SAETA S.A. será la encargada de intervenir en todo el procedimiento administrativo de solicitud del beneficio de pase libre, disponiendo su otorgamiento o rechazo, en un plazo razonable.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que SAETA S.A. deberá recabar la información necesario al efecto del artículo precedente practicando los requerimientos correspondientes a las instituciones educativas en general y, en particular, a las instituciones terciarias públicas y privadas, con o sin aporte estatal, que integran el sistema educativo provincial y/o universidades públicas y privadas radicadas en la provincia de Salta, sin perjuicio de las facultades legales de

fiscalización atribuidas a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) en la materia.

ARTÍCULO 4°: INSTRUIR al personal de fiscalización y control de AMT, como así también a SAETA S.A. a intensificar los procedimientos de control del uso del beneficio de pase libre a fin de asegurar el acceso pleno de los beneficiarios, conforme Ley N° 8030, en términos de inclusión educativa y social.

ARTÍCULO 5°: DEJAR SIN EFECTO toda normativa dictada por la Autoridad Metropolitana de Transporte que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTICULO 6°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo 1° comenzara a regir a partir del día siguiente a su debida publicación.

ARTÍCULO 7°: Registrar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Ferraris – López – Ale

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100012459
Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111105

SALTA, 17 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN A.M.T. N° 14/24
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
VISTO

El Expte. N° 0090239-277327/2023-0, caratulado *“SOLICITUD READECUACION CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS”* – Expte. AMT N° 238 – 70515/23, la Ley N° 7322, y el Acta de Directorio N° 03/24;

CONSIDERANDO

Que el expediente de referencia se origina con la presentación efectuada ante la Autoridad Metropolitana del Transporte (A.M.T), por la Sociedad Anónima de Transporte Automotor S.A. (SAETA S.A.), agregada en autos, mediante la cual solicita la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta. Fundamenta su solicitud en los siguientes conceptos: aumentos salariales, costo gasoil, proceso inflacionario y el congelamiento de los subsidios nacionales, además de su eventual quita para el año en curso.

Que señala SAETA S.A. que *“la realidad vivenciada a nivel país en la actualidad demuestra que hubo notorios incrementos de salarios, precio de combustibles, precio de repuestos y automotores, y ante una eventual quita de subsidios nacional, resulta absolutamente necesario tomar las medidas que sean conducentes a garantizar la sustentabilidad del servicio...”* Asimismo, expresa la necesidad de que el valor tarifario sea ajustado de manera bimestral tomando en cuenta el IPC Nivel General de la Región Noroeste.

Que en relación a la propuesta formulada por SAETA S.A., cabe señalar que el Art. 4° inc. “c” de la Ley Provincial N° 7322, establece como facultad de la A.M.T. la de aprobar los cuadros tarifarios sugeridos disponiendo con carácter previo y no vinculante la realización de un procedimiento de consulta pública.

Que en mérito a ello, mediante Resolución A.M.T. N° 547/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 21.616, de fecha 21/12/2023 y durante dos días en el

Nuevo Diario de Salta (fs. 59 y 60) se convocó a una Audiencia Pública de carácter consultivo, prevista para el día 11/01/2024, a hs. 08:00, en el complejo deportivo municipal de Coronel Moldes.

Que por Acta de Directorio (AMT) N° 02/24, se dispuso aprobar el Informe Final elaborado por la Instrucción de la Audiencia Pública, agregado en autos.

Que la Audiencia Pública se realizó el pasado 11 de Enero del corriente año. En dicha oportunidad los participantes formularon sus opiniones respecto de la propuesta de SAETA S.A., lo hicieron tanto representantes de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta en calidad de Defensor de los Usuarios, representantes de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Ciudad de Salta, Organizaciones Intermedias, Usuarios Individuales, Representantes y Dirigentes político-partidarios.

Que en la fecha y horario previsto, se dio inicio a la Audiencia Pública, y conforme al reglamento de la misma, se procedió a invitar a los exponentes inscriptos como oradores, a fin que los mismos se pronunciaran sobre el tema en cuestión.

Que no obstante la falta de adecuación de algunas exposiciones con el objeto de la audiencia y el tema a decidir, el Directorio estima relevante considerar las manifestaciones y argumentaciones vertidas en ese ámbito (audiencia pública), instruyendo oportunamente a las diferentes Gerencias y funcionarios integrantes de esta Autoridad la profundización de los correspondientes análisis de dichas manifestaciones y argumentaciones en sus aspectos jurídicos, técnicos, operativos y económicos.

Que conforme surge de estas actuaciones, el procedimiento de consulta pública dispuesto por éste Organismo ha cumplido el fin deseado, por cuanto ha logrado captar distintas posturas en referencia a los puntos sometidos a consideración, y si bien no se acompañó, por parte de los interesados informe económico o documentación que fundamente la postura, en este caso genéricas, se expresaron cuestiones técnicas relativas al servicio que éste Directorio estima relevante considerar en el presente.

Que en esta instancia, corresponde previamente señalar que la audiencia celebrada es de carácter no vinculante, tal condición se encuentra prevista en el Art. 4° inc "c" de la Ley N° 7322; e importa como principio general, que las posiciones vertidas en la misma no obligan al órgano convocante a decidir en el sentido que cada parte pretende, pero sí a considerar cada una de las posturas al momento de tomar la decisión pertinente, con la debida fundamentación de su acatamiento o no, en estricta observancia de los principios constitucionales de legalidad y razonabilidad.

Que en este orden podemos expresar que el Poder Legislativo Provincial mediante el dictado de la Ley 7322, promulgada por Decreto N° 2593/04, confirió a la A.M.T. entre otras potestades, la facultad de aprobar los cuadros tarifarios propuestos por SAETA S.A., previo análisis de la ecuación económica financiera y, con base en el principio de la rentabilidad razonable y el adecuado repago de las inversiones realizadas; fijando además la necesidad de la consulta pública en todos los casos (Art. 4° inc. c). En ese orden, el Anexo de la Resolución A.M.T N° 547/23, fijó el procedimiento para esta Audiencia Pública.

Que ninguna de tales normas (ley y resolución) que anteceden a la presente, fueron puestas en tela de juicio.

Que a mayor abundamiento, la noción de "vinculante" –como ocurre, por ejemplo, con ciertos dictámenes – supone que la autoridad llamada a resolver no puede apartarse de la solución planteada en la audiencia o, en su caso, sugerida en el dictamen vinculante. Por cierto, ello es muy distinto de ponderar o valorar fundadamente las opiniones vertidas en la audiencia que ya recepta la normativa aplicable, tal como se puso de resalto en párrafos precedentes.

Que por otra parte, tampoco sería viable la existencia misma de una audiencia “vinculante” pues, en ella se vierten numerosas opiniones y puntos de vista que no necesariamente concurren o coinciden, de modo que no sería factible determinar cuál de todas las opiniones es la “vinculante”, en desmedro de las otras, más aun tratándose de una cuestión como la que es objeto de esta Audiencia, en la que existen intereses claramente contrapuestos.

Que a modo de reseña, cabe destacar que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su art. 6, preceptúa que *“Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante”*.

Que en este orden, conviene señalar que la audiencia pública – que precede el dictado de actos administrativos singulares–, y la información pública –en forma previa a la emisión de normas de contenido reglamentario, es decir de carácter general– son procedimientos en los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado.

Que ambos mecanismos tienden a lograr canales de integración de quienes serán alcanzados por la decisión del ente regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar el consentimiento por sobre la coacción; el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que en el modo señalado, el particular alcanza un rol que trasciende el de mero receptor pasivo del acto o norma, pues de algún modo colabora en su elaboración. Esa participación es la mejor prenda del acatamiento de lo resuelto, a través del consenso obtenido por convicción (Cf. Real, Alberto, “Procedimiento administrativo comparado”, en obra colectiva “Procedimiento Administrativo”, p. 190).

Que a su vez, ha señalado que una de las principales causas que originan la progresiva deformación del sistema administrativo es la insuficiencia o inexistencia de participación ciudadana (Cf. Gordillo, A. A., “La administración paralela”, p. 125).

Que con respecto a la Audiencia Pública conviene señalar que para adoptar resoluciones de cierta trascendencia, en ejercicio de la función administrativa que compete a los entes reguladores de servicios públicos, los diversos regímenes han establecido, con distinto grado de precisión, la instauración de mecanismos de audiencias públicas.

Que debe señalarse que el componente judicialista y garantístico del “debido proceso adjetivo” en sede administrativa, se complementa, así, con los aspectos colaborativos y participativos del procedimiento, pues éste no sólo es medio de defensa del particular sino también de autocontrol administrativo y como instrumento de colaboración y participación de los interesados (Cf. Comadira, “Reflexión sobre la regulación de los servicios públicos privatizados y los entes reguladores”, ED, 162– 1134).

Que en ese sentido, la audiencia pública constituye una herramienta importante en beneficio del procedimiento pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, la garantía del debido proceso (art. 1º, inc. “f”, ley 19.549 --Adla, XXXII-B, 1752-- y art. 18, Constitución Nacional).

Que, como antecedentes, resulta pertinente señalar (Cf. Mairal “La ideología del servicio público”, pub. en Revista de Derecho Administrativo, N° 14, p. 422) que dicho procedimiento es utilizado bajo la denominación de hearing en los Estados Unidos, estando previsto en la sección 553 de la Administrative Procedure Act para la emisión de

reglamentos, y por la sección 554 para el dictado de actos individuales. Gordillo además las asimila a las enquêtes publiques del derecho francés (Cf. su obra "Derechos Humanos", p. 119).

Que en definitiva, la audiencia pública constituye una verdadera garantía respecto de la claridad del proceso, y permite paralelamente que los interesados tengan acceso a participar en la toma de las decisiones. Además resulta destacable que de esta manera se logra un grado de inmediatez importante entre quienes deben adoptar la decisión y los hechos y cuestiones involucradas en el examen, evitando de ese modo el papeleo y la dispersión, y elevando el grado de participación y protagonismo de los individuos.

Que en consecuencia, no se trata de un mero acto procesal o una formalidad o ritualismo sin contenido, sino de la posibilidad de participación útil y efectiva de prestadores, usuarios y terceros en todo lo atinente al servicio. Viene a ser el principal acto preparatorio de la decisión del ente regulador, un acto de consulta que implica objetivos de racionalidad y objetividad (Cf. Martínez, Patricia, "Los servicios públicos 'privatizados' en Argentina", en obra colectiva "Los servicios públicos. Régimen Actual", p. 153).

Que la publicidad de los actos de gobierno, principio rector dentro de un estado de derecho, exige que la actividad de los órganos del Estado sea conocida por la totalidad de los interesados, conclusión que se robustece en materia regulatoria en virtud de que ciertas decisiones tienen amplia trascendencia, y hasta en ciertos casos excede el interés individual de los eventuales involucrados y sus consecuencias se proyectan hacia la economía en su conjunto.

Que en la actualidad, se torna indispensable buscar engranajes que permitan ensanchar la cadena de intervención en las resoluciones administrativas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, *resulta menester alcanzar el equilibrio entre las variadas y sólidas razones para la implementación de esta modalidad de participación ciudadana y el ejercicio irrestricto de la función administrativa por parte de la Administración.* No se trata de una suerte de "asamblea popular" en la cual se somete a votación un determinado proyecto, *sino de elevar el protagonismo ciudadano, sin privar de la decisión final sobre el asunto a la autoridad administrativa.*

Que en ese marco, se ha dicho que no se trata de alterar la titularidad formal del poder, sino de cambiar el tradicional modo de ejercicio de ese poder (Cf. Gordillo "La Administración Paralela", p. 144). En consecuencia, la pretensión de que las audiencias públicas ostenten un carácter vinculante debe ser analizada desde ese prisma. Debe preservarse, ante todo, el ejercicio de la función administrativa por parte de quien ostenta la titularidad formal del poder.

Que expuesto lo anterior, cabe afirmar que a los fines de la determinación de las tarifas aplicables, adquiere fundamental importancia la elaboración de un Informe Económico en el cual se realicen y analicen distintas variables que nos permitan determinar la procedencia o no de la solicitud de aumento tarifario.

Que la Gerencia Económica de A.M.T. emite el correspondiente informe, agregado en el presente expediente.

Que la Gerencia de mención recurrió a variables objetivas para determinar el quantum de equilibrio, contemplando siempre al beneficiario destinatario del sistema de transporte. Señala en su informe que se analizarán las principales variables que inciden en el costo de la prestación, teniendo en cuenta lo indicado por la concesionaria y lo relevado por esta Gerencia.

Que en relación al gasto en personal, refiere que, es el principal rubro en la prestación del servicio, dependiendo de la estructura de la empresa supera el 50% de

incidencia en sus costos totales. Seguidamente, individualiza los salarios básicos conformados vigentes en la materia: *“El incremento del personal de conducción se encuentra detallado en el Convenio Colectivo de Trabajo 460/73. En el periodo sujeto a informe, este último, se encuentra en el acuerdo UTA – Cámaras de Transporte automotor de pasajeros con vigencia desde el 12 de Junio de 2023”*. Detalla los Salarios Básicos Conformados vigentes incluyendo datos desde la última actualización tarifaria a la fecha. A fs. 147, obra cuadro de Evolución del Sueldo Básico Conformado.

Que el sueldo Básico Conformado registra un aumento del 67,98% desde la última actualización tarifaria (Jun/23 – Dic/23) y desde Dic./22–Dic/23 en un 225.79%. Asimismo, UTA definió los aumentos del período Enero/24 donde se mantiene el salario básico conformado, más un monto no remunerativo de \$ 60.000.

Que el incremento del Salario del mes de Ene_24 respecto del mes de Jun_22 será del 86.73%.y respecto de Dic_22 el incremento será del 262,15%. Además, cabe destacar que este ítem a los fines de mostrar su evolución de manera simple, no está incluyendo factores como la antigüedad del personal que tiene una incidencia significativa en la estructura de Saeta.

Que por otro lado, se aclara que se han iniciado las negociaciones y hasta el momento afirman que la actualización sería del 100% hasta marzo 2024.

Que otro elemento importante en los servicios prestados es el combustible. Este ha sido objeto de sucesivos aumentos en los últimos tiempos y tiene incidencia directa en el nivel general de los precios. Se adjunta la evolución de los precios de los diferentes tipos de combustibles (Fuente: Secretaría de Energía de la Nación – fs. 150).

Que la totalidad de los insumos se han visto alcanzados por el alza de precios, se destaca en incidencia en la estructura de costos del servicio a los neumáticos, los cuales han aumentado un 125,65%, desde Junio 2023 hasta Dic de 2023, según la información obtenida por FADEEAC. La incidencia desde Dic_22 fue del 178.15%.

Que así también, el tipo de cambio afecta directamente el costo de insumos y repuestos, como así también de los vehículos (chasis y carrocería) cuyo valor está expresado en dólares. El tipo de cambio tuvo una fuerte variación en este último tiempo, conforme cuadro del informe económico agregado (fs. 152) – Fuente: Ámbito Financiero – cotización dólar contado con liquidación).

Que en materia inflacionaria, el área técnica indica que el IPC nivel general interanual fue de 160,90%, medido entre Nov_23 Vs Nov_22. El IPC Dic_23 y Dic_22 será del 211,41% (datos INDEC).

Que en relación a los ingresos del sistema se adjunta cuadro comparativo de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con las correspondientes variaciones. La Gerencia de mención indica *“en el año 2019 la tarifa estaba subsidiada en un 58%... Posteriormente, en el año 2020 la proporción subsidiada aumentó a un 74% por la pandemia COVID-19. Por último, en el 2021 a 2023 se mantuvo una proporción similar al 2020 donde los subsidios estatales implicaron alrededor de un 70% de los ingresos del sistema”*.

Que es importante en materias de tarifas asegurar la cobertura de los costos de operación y mantenimiento de las unidades, incluida una retribución empresaria normal que asegure la sustentación temporal de los servicios de la calidad requerida y que asimismo permita la accesibilidad del servicio para el usuario.

Que la regulación de la calidad implica sobre todo garantizar la seguridad del usuario durante el lapso que dure su viaje, razón por la cual la autoridad de aplicación debe considerar tarifas que permitan un servicio que tienda a la excelencia.

Que en definitiva, luego de análisis de los datos mencionados cabe señalar, tal como

se aclaró anteriormente, el sistema se sostiene con ingresos provenientes de tres fuentes: Recaudación, Subsidio Nacional y Subsidio Provincial. En donde el último, cubre un 55% del total. Actualmente, el 74% de los ingresos del sistema provienen de subsidios estatales.

Que a modo de síntesis la Gerencia Económica señala la información relevada en los acápite anteriores (respecto a los periodos junio_2023–diciembre_23): a) **Combustible**: en el servicio se utiliza el Diesel, el cual tuvo un incremento interanual del 270.68% en el Gasoil Grado 2 y del 216,48% en el gasoil Grado 3 y entre Junio_23 y Dic_23 tuvo un incremento del 172.62% en el Gasoil Grado 2 y del 150.24% en el gasoil Grado 3. Por su parte, además, se destaca que si contemplamos los valores actuales la variación sería de 228%, desde la última readecuación tarifaria; b) **Sueldos**: los sueldos conforme el convenio vigente aumentaron interanual entre Dic_23 y Dic_22 un 225.79% y entre el mes de Jun_23 y Dic_23 un 67.98%. No obstante ello, se iniciaron negociaciones con UTA, y existen indicios que los acuerdos rondaran en una actualización del 100% hasta marzo 2024. Si proyectamos ese incremento, el total de variación desde la última actualización acumulado alcanza alrededor del 235%; c) **IPC**: Según el INDEC, el nivel general de precios tuvo una variación anual 2023: 211,41%; d) **FADEAC**: informó respecto de los neumáticos una variación interanual Dic_23 vs Dic_22 del 110,63% y entre Dic_23 vs Jun_23 una variación del 70.87%; e) **Dólar**: se analizó el tipo de cambio del dólar Billete y del Dólar Divisa Vendedor entre los periodos interanual Dic_23 Vs Dic_22 siendo en el billete un incremento del 348,84% y en la divisa del 352.19%. La variación entre Dic_23 y Junio_23 fue del 205,9% en el Billete y del 212.08% en la divisa. Respecto de la cotización del Dólar en su modalidad Contado Con Liquidación la variación interanual Dic_23 Vs Dic_22 fue del 187.77% y entre Dic_23 y Jun_23 fue del 101.19%.

Que concluye la Gerencia Económica señalando que *“en virtud de la información aportada por la Empresa y aquella que fue recabada por AMT, consideramos que se ha demostrado la inminente necesidad de readecuar la tarifa de transporte masivo regular del área metropolitana de Salta”*. Agrega que la actualización, no puede ser menor al incremento de los gastos en personal (conforme las respectivas acta acuerdo y las negociaciones en curso) y del combustible, dado que son los componentes con mayor peso en la estructura de costos. En este sentido, y coincidiendo con la Secretaria de Defensa al Consumidor, indica que lo más acertado es apelar a un gradualismo, con un aumento en dos tramos que permita también cubrir al sistema por el avance de los precios permanente. El primero de ellos, con el valor de \$290 (tarifa única) y el segundo, desde marzo 2024, \$490 (tarifa única). Es dable destacar que existen tramos interurbanos, con una tarifa actual mayor. En esos casos, dichos tramos no sufrirán modificación hasta lograr la total unificación de la tarifa en el área metropolitana.

Que finalmente, el informe económico destaca: *“consideramos necesaria en las actuales circunstancias que atraviesa la economía del país, adoptar una actualización automática, mediante el Índice de Precios al Consumidor IPC publicado por el INDEC como índice adecuado para tal fin. Recomendamos el IPC Nivel General Región Noroeste para ello. Las actualizaciones se perfeccionarán a partir de la entrada en vigencia del segundo tramo del presente aumento. Dicha revisión e implementación de manera periódica estará a cargo de AMT instrumentadas y difundidas mediante futuras Resoluciones”*.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el área técnica y la proyección inflacionaria para este año, resulta necesario la determinación de un mecanismo de actualización tarifaria que permita abarcar eventuales incrementos en los precios de insumos, tales como combustibles, seguros obligatorios y reglamentarios, el precio del material rodante y el de repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, entre otros costos del transporte.

Que tal mecanismo debe ser representativo de un índice cuya finalidad sea la de mantener la ecuación económica financiera, dentro de un periodo de tiempo fijado previamente, permitiendo a los prestadores el sostenimiento del servicio público de transporte de pasajeros de que se trate, en condiciones de calidad y eficiencia. Su fijación reducirá el impacto de las medidas económicas dispuestas por las autoridades nacionales.

Que resulta antecedente de este mecanismo, en el orden nacional, la Resolución N° 1017/2022, del Ministerio de Transporte que lo adoptó en razón a que por la constante evolución de la inflación hacía que las variaciones en los costos para los prestadores no lograban tener un reconocimiento en las tarifas. Dicho método fue suspendido mediante Resolución N° 501 del citado ministerio. Habiendo sido reestablecido su vigencia mediante Resolución N° 08/2023 del Ministerio de Infraestructura de la Nación.

Que en definitiva, la readecuación tarifaria permitiría incrementar la recaudación y de esta manera atenuar el déficit operativo provocado por los mayores costos, asegurando la sustentabilidad del servicio.

Que con el fin de morigerar el impacto del incremento en la economía de los usuarios, la actualización tarifaria pretendida se efectuará en etapas.

Que la readecuación tarifaria se encuentra sustentada en un análisis detallado y muy ajustado de los costos y en una proyección económica financiera que deberá cumplir la prestadora, resulta menester destacar que en modo alguno la misma elimina o atenúa el riesgo empresario. En efecto, se ha procurado mantener un equilibrio razonable entre las obligaciones que asume la empresa, la remuneración para poder cumplirlas y el impacto que genera la readecuación tarifaria en los usuarios del servicio involucrado.

Que el transporte de pasajeros por el modo automotor en la Región Metropolitana de Salta constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado Provincial debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que este Organismo, en su carácter de autoridad competente, es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y conducentes a los efectos de mantener constante la economía de la operación del servicio, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el mismo y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen legal, en el que señala que el procedimiento seguido en el presente expediente se encuentra ajustado a derecho.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 7322 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

77Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DISPONER una readecuación del cuadro tarifario del Sistema Masivo de Transporte de la Región Metropolitana de Salta, estableciendo una tarifa única equivalente a pesos doscientos noventa (\$ 290), con vigencia a partir de 24 de Enero de 2024; **ESTABLECIENDO** que las tarifas vigentes a la fecha que superen el valor indicado, se mantendrán sin modificaciones, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución

ARTICULO 2°: DISPONER una readecuación del cuadro tarifario del Sistema Masivo de Transporte de la Región Metropolitana de Salta, estableciendo una tarifa única equivalente a

pesos cuatrocientos noventa (\$ 490), con vigencia a partir de 04 de Marzo de 2024, **ESTABLECIENDO** que las tarifas vigentes a la fecha que superen el valor indicado, se mantendrán sin modificaciones, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución

ARTICULO 3°: ORDENAR a SAETA S.A. que proceda a dar una amplia publicidad de los cuadros tarifarios aprobados en la presente, por medios de difusión masiva y en el interior de las unidades.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la Autoridad Metropolitana de Transporte podrá ajustar los valores tarifarios previstos en la presente, para el periodo 2024, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Noroeste, relevado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada periodo mensual a actualizar. La revisión al efecto será bimestral. En tal caso, el organismo dispondrá la publicación del índice aplicable y otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que los interesados expresen sus opiniones y consideraciones al respecto.

ARTICULO 5°: INSTRUIR a las diferentes áreas del organismo que desarrollen y planifiquen acciones conducentes en poder instrumentar y resolver las diferentes problemáticas planteadas en la Audiencia Pública celebrada por las personas participantes.

ARTICULO 6°: ORDENAR a SAETA S.A. para que intensifique los controles de frecuencia sobre los servicios urbanos de pasajeros, como así también los controles sobre las unidades que prestan servicio en la Región Metropolitana de Salta.

ARTÍCULO 7°: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día y oportunamente archivar.

Ferraris – Lopez

Recibo sin cargo: 100012458
Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111104

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA – EXPTE N° 0090296–11960/2024–0 RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA –

Recursos Energéticos y Mineros Salta SA, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA COMPRESORA RÍO LAS BURRAS.

Expediente N°: 0090296–11960/2024–0.

En consecuencia, Remsa SA invita a los interesados a presentar Ofertas para la provisión del servicio de operación y mantenimiento de la planta compresora río de Las Burras, ubicada en la provincia de Salta, República Argentina, las cuales deberán entregarse en 1 (un) sobre único o paquete cerrado y firmado, identificado con la inscripción del nombre de la Licitación, el número, la fecha, la denominación servicio de operación y mantenimiento de la planta compresora río Las Burras y el nombre del oferente, debiendo estar todos los sobres con firma del oponente cruzando todos los lugares naturales de apertura; debiendo acompañar con las pólizas de seguro correspondientes. Las ofertas se deberán presentar en

calle Manuel Solá 171, de la ciudad de Salta, el día 23/02/2024 de 8:00 a 10:00 horas.

Consulta y Venta de Pliegos: 29 de Enero al 06 de Febrero del 2024, de horas: 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171- (4400)-Salta-Teléfono 0387-4221454/ 4310180.

Precio del Pliego: USD 1.500 (mil quinientos dólares). El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro cuenta corriente especial en dólares N° 212709534539637; CBU 2850127320095345396374 a nombre de la Autoridad de Aplicación.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171-4400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: viernes 23 de Febrero del 2024 a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171-4400-Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00018447
Fechas de publicación: 22/01/2024, 23/01/2024, 24/01/2024, 25/01/2024, 26/01/2024
Importe: \$ 39,435.00
OP N°: 100111159

LICITACIÓN PÚBLICA N° 120-0011-LPU 24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL PREMIUN.

Organismo Originante: Centro de Convenciones Salta.

Expediente N°: 0060360-6853/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 06/02/2024 - **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100)

El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 - C.U.I.T. 30- 70993328-7.

Consultas: en nuestra página web "saltacompra.gob.ar" o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 - 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Lozano, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00009583
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100111144

LICITACIÓN PÚBLICA N° 128-0012-LPU 24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA EN POLVO.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-83509/2023-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de Apertura: 06/02/2024 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30- 70993328-7.

Consultas: en nuestra página web ["saltacompra.gob.ar"](http://saltacompra.gob.ar) o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura; A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Lozano, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009582
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100111143

LICITACIÓN PÚBLICA N° 128-0013-LPU 24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSULINAS E HIPOGLUCEMIANTES INYECTABLES.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-84831/2023-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de Apertura: 06/02/2024 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30- 70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o

vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Lozano, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009581
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100111142

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 84/2023 – ADJUDICACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición de: insumos informáticos destinados a distintas áreas de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte N°: 0110408–88197/2023–0

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 08/24, ha dispuesto:
ARTICULO 1°. APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 84/2023, convocado para la adquisición de insumos informáticos destinados a distintas áreas de la Dirección General de Rentas. **ARTICULO 2°.** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2. Lic. Héctor Miguel Villalba – Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del SAF. 3. Sr. Daniel Arredondo – Unidad Operativa Administración de Bienes – SAF. **ARTICULO 3°.** DECLARAR inadmisibles las ofertas presentadas por la firma FASTECH SAS, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución. **ARTICULO 4°.** DECLARAR admisible las ofertas presentadas por las firmas RICARDO DARIO PEREZ y COM DE COM, de NICOLAS ALVAREZ. **ARTICULO 5°.** ADJUDICAR a la firma RICARDO DARIO PEREZ CUIT 20–37303172–1, los renglones N° 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08 y 09 (alternativa), por el monto total de \$ 1.912.799,95 (pesos un millón novecientos doce mil setecientos noventa y nueve con 95/100). **ARTICULO 6°.** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTÍCULO 7°** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023 –, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 8°** Comunicar, registrar y archivar.

Nota: los Considerandos que forma parte de la Resolución Interna N° 08/24 se encuentra a disposición para su consulta en la oficina del Servicio Administrativo Financiero, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia, sita en Balcarce N° 30, piso 4° (4400) Salta, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE

CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 3,729.00
OP N°: 100111124

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 104/23
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición de 1 (una) batería para pick up VW Amarok 2.0 TDI 140 CV – Dominio: AD359CR.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N° 408-88856/23

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 18/24 ha dispuesto:

ARTICULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 104/23 convocado para contratar la adquisición de 1 (una) batería para pick up VW Amarok 2.0 TDI 140 CV – Dominio: AD359CR, perteneciente al parque automotor de esta Dirección General. **ARTICULO**

2°.- Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Solíz Jurado – Administrador General – SAF. 2. Lic. H. Miguel Villalba – Jefe Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3. Cr. Ernesto A. Lauandos – Asesor Profesional – SAF. **ARTICULO**

3°.- Declarar admisibles las ofertas presentadas por las firmas IRUYA INGENIERIA S.R.L. y BATERIAS FEMA, de JUAN CARLOS FERNANDEZ CORTEZ, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución Interna. **ARTICULO 4°.-** Adjudicar a la firma BATERIAS FEMA, de JUAN CARLOS FERNANDEZ CORTEZ– CUIT N° 20-27645392-1, el Renglón N° 01 de la Adjudicación Simple N° 104/23, por la suma total de \$ 170.000,00 (pesos ciento setenta mil con 00/100). **ARTICULO 5°.-** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo.

ARTICULO 6°.- El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 7°.-** Comunicar, registrar y archivar.

Nota: los considerandos que forman parte de la Resolución Interna N° 18/24 se encuentran disponibles para su consulta en la oficina del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia sita en Balcarce N° 30, piso 4° (4400) Salta, en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 4,455.00
OP N°: 100111123

ADJUDICACION SIMPLE N° 105/23
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición de 1 (una) batería para pick up Chevrolet S-10 2.8 TDI E 180 CV – Dominio: AD359GM”.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N°: 408-88886/23

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 19/24 ha dispuesto: **ARTICULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 105/23 convocado para contratar la adquisición de 1 (una) batería para pick up Chevrolet S-10 2.8 TDI E 180 CV – Dominio: AD359GM, perteneciente al parque automotor de esta Dirección General. **ARTICULO 2°.-** Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Solíz Jurado – Administrador General – SAF. 2. Lic. H. Miguel Villalba – Jefe Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3. Cr. Ernesto A. Lauandos – Asesor Profesional – SAF. **ARTICULO 3°.-** Declarar admisibles las ofertas presentadas por las firmas IRUYA INGENIERIA SRL y BATERIAS FEMA, de JUAN CARLOS FERNANDEZ CORTEZ, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución Interna. **ARTICULO 4°.-** Adjudicar a la firma BATERIAS FEMA, de JUAN CARLOS FERNANDEZ CORTEZ – CUIT N° 20-27645392-1, el renglón N° 01 de la Adjudicación Simple N° 105/23, por la suma total de \$ 210.000,00 (pesos doscientos diez mil con 00/100). **ARTICULO 5°.-** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTICULO 6°.-** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 7°.-** Comunicar, registrar y archivar.

Nota: los considerandos que forman parte de la Resolución Interna N° 19/24 se encuentran disponibles para su consulta en la oficina del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia sita en Balcarce N° 30, piso 4° (4400) Salta, en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 4,290.00
OP N°: 100111122

ADJUDICACION SIMPLE N° 106/23
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Contratación del servicio de restauración y pintura general del interior de la oficina de km 8 (ex Turismo), dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con provisión de mano de obra y materiales.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N°: 408-89822/23

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 14/24 ha dispuesto: **ARTICULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 106/23 convocado para contratar el servicio de restauración y pintura general del interior de la oficina de km 8 (ex Turismo), dependiente de esta Dirección General, con provisión de mano de obra y materiales. **ARTICULO 2°.-** Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Solíz Jurado – Administrador General – SAF. 2. Lic. H. Miguel Villalba – Jefe Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3. Cr. Ernesto A. Lauandos – Asesor Profesional – SAF. **ARTICULO 3°.-** Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DAF OBRAS Y SERVICIOS SAS, del ING: DIEGO ROVIRA, y JORGE ALBERTO GONZALEZ, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución Interna. **ARTICULO 4°.-** Declarar admisible la oferta presentada por la firma INGENIEROS ASOCIADOS, de EDGAR DE ATHAYDE MONCORVO SALAS. **ARTICULO 5°.-** Adjudicar a la firma INGENIEROS ASOCIADOS, de EDGAR DE ATHAYDE MONCORVO SALAS – CUIT N° 20-16659467-8, el renglón N° 01 de la Adjudicación Simple N° 106/23, por la suma total de \$ 759.000,00 (pesos setecientos cincuenta y nueve mil con 00/100). **ARTICULO 6°.-** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTICULO 7°.-** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 8°.-** Comunicar, registrar y archivar.

Nota: los considerandos que forman parte de la Resolución Interna N° 14/24 se encuentran disponibles para su consulta en la oficina del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la Dirección de Rentas de la Provincia sita en Balcarce N° 30, piso 4° (4400) Salta, en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574

Fechas de publicación: 22/01/2024

Importe: \$ 5,181.00

OP N°: 100111121

**ADJUDICACION SIMPLE N° 107/23
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Contratación del servicio de restauración y pintura general del exterior de la oficina de km 8 (ex Turismo), dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con provisión de mano de obra y materiales.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N° 408-89824/23

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 13/24 ha dispuesto: **ARTICULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 107/23 convocado para contratar el servicio de restauración y pintura general del exterior de la oficina de km 8 (ex Turismo), dependiente de esta Dirección General, con provisión de mano de obra y materiales.

ARTICULO 2°.- Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Solíz Jurado – Administrador General – SAF. 2. Lic. H. Miguel Villalba – Jefe Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3. Cr. Ernesto A. Lauandos – Asesor Profesional – SAF. **ARTICULO 3°.-** Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DAF OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., del ING. DIEGO ROVIRA, e INGENIEROS ASOCIADOS, de EDGAR DE ATHAYDE MONCORVO SALAS, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución Interna. **ARTICULO 4°.-** Declarar admisible la oferta presentada por la firma JORGE ALBERTO GONZALEZ. **ARTICULO 5°.-** Adjudicar a la firma JORGE ALBERTO GONZALEZ – CUIT N° 20-11539928-5, el Renglón N° 01 de la Adjudicación Simple N° 107/23, por la suma total de \$ 1.600.000,00 (pesos un millón seiscientos mil con 00/100).

ARTICULO 6°.- Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTICULO 7°.-** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 8°.-** Comunicar, registrar y archivar.

Nota: los considerandos que forman parte de la Resolución Interna N° 13/24 se encuentran disponibles para su consulta en la oficina del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia sita en Balcarce N° 30, piso 4° (4400) Salta en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 4,818.00
OP N°: 100111120

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2023-ADJUDICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de una batería con destino al vehículo oficial camioneta Amarok Dominio AD359CK

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N°: 0110408-88857/2023-0

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 17/24, ha dispuesto: **ARTICULO 1°.** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 108/2023, convocado para la adquisición de una batería con destino al vehículo oficial camioneta Amarok Dominio AD359CK. **ARTICULO 2°.** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2. Lic. Héctor Miguel Villalba – Jefe de la UOC – SAF. 3. Cr. Ernesto A. Lauandos – Asesor Profesional del SAF. **ARTICULO 3°.** ADJUDICAR a la firma BATERIAS FEMA de JUAN CARLOS FERNANDEZ CORTEZ CUIT 20-27645392-1, el renglón N° 01 por la suma total de \$ 170.000,00 (pesos ciento setenta mil con 00/100). **ARTICULO 4°.** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTÍCULO 5°.** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rertas – Ejercicio 2023 –, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 6°** Comunicar, registrar y archivar.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111119

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 109/2023 – ADJUDICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de una batería con destino al vehículo oficial camioneta Amarok Dominio AD359CQ.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N°: 0110408-88887/2023-0

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 16/24, ha dispuesta **Artículo 1°.** **Aprobar** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 109/2023, convocado para la adquisición de una batería con destino al vehículo oficial camioneta Amarok Dominio AD359CQ. **Artículo 2°.** **Aprobar** la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2. Lic. Héctor Miguel Villalba – Jefe de la UOC – SAF. 3. Cr. Ernesto A. Lauandos – Asesor Profesional del SAF. **Artículo 3°.** **Adjudicar** a la firma BATERIAS FEMA de JUAN CARLOS FERNANDEZ CORTEZ, CUIT 20-27645392-1, el renglón N° 01 por la suma total de \$ 170.000,00 (pesos ciento setenta mil con 00/100). **Artículo 4°** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación

y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Artículo 5°.** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023 –, en la actividad correspondiente. **Artículo 6°** Comunicar, registrar y archivar.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111118

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 110/2023 – ADJUDICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de una batería con destino al vehículo oficial camioneta Amarok Dominio AD359CT

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N°: 0110408-88888/2023-0

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 15/24, ha dispuesto: **ARTICULO 1°.** **APROBAR** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 110/2023, convocado para la adquisición de una batería con destino al vehículo oficial camioneta Amarok Dominio AD359CT. **ARTICULO 2°.** **APROBAR** la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente, integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2. Lic. Héctor Miguel Villalba – Jefe de la UOC – SAF. 3. Cr. Ernesto A. Lauandos – Asesor Profesional del SAF. **ARTICULO 3°.** **ADJUDICAR** a la firma BATERIAS FEMA de JUAN CARLOS FERNANDEZ CORTEZ CUIT 20-27645392-1, el; renglón N° 01 por la suma total de \$ 170.000,00 (pesos ciento setenta mil con 00/100). **ARTICULO 4°.** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTÍCULO 5°.** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023 –, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 6°** Comunicar, registrar y archivar.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111117

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 112/2023 – ADJUDICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SAF –DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de tubos LED, zócalos y plafones para restauración de luminarias de los edificios de calle Balcarce N° 30, España N° 625 y Caseros N° 670, de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N°: 408-89826/2023

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 02/24, ha dispuesto: **Art. 1°) APROBAR** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 112/23 convocado para la adquisición de tubos LED, zócalos y plafones para restauración de luminarias de los edificios de calle Balcarce N° 30, España N° 625 y Caseros N° 670, de la Dirección General de Rentas. **Art. 2°) APROBAR** la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Soliz Jurado – Administrador del SAF, 2. Lic. Miguel Villalba – Jefe Unidad Operativa de Contrataciones – SAF, 3. Sr. Daniel Arredondo – Unidad Operativa Administración de Bienes – SAF. **Art. 3°) DECLARAR** admisibles a las propuestas presentadas por las firmas SAN JUAN ELECTRICIDAD, DE ROVI S.R.L. y AMG EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES, DE ERIKA STEGELMANN. **Art. 4°) ADJUDICAR** a la firma "SAN JUAN ELECTRICIDAD, DE ROVI S.R.L." CUIT N° 30-70873685-2 los renglones N° 01, 02, 03 y 04 por el monto total de \$ 1.164.549,54 (un millón ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 54/100). **Art. 5°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 6°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023-, en la actividad correspondiente. **Art. 7°)** Comunicar, registrar y archivar.

**Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES**

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 3,135.00
OP N°: 100111116

**ADJUDICACION SIMPLE N° 118/2023 – ADJUDICACION
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SAF – DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Servicio de mano de obra con provisión de repuestos para el mantenimiento por los km de vehículo oficial marca: VW, Modelo: Amarok 2.0 TDI 140 CV, Dominio AD359CQ, perteneciente al Parque Automotor de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte N°: 0110408–89815/2023–0

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 09/24, ha dispuesto:

ARTICULO 1°. **APROBAR** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 118/2023, convocado para contratar servicio de mano de obra con provisión de repuestos para el mantenimiento por los 100.000 km de vehículo oficial marca: VW, Modelo: Amarok 2.0 TDI 140 CV, dominio AD359CQ, perteneciente al Parque Automotor de la Dirección General de Renta. **ARTICULO 2°.** **APROBAR** la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2. Lic. Héctor Miguel Villalba – Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del SAF. 3. Sr. Sergio Ortiz – División Movilidad – SAF. **ARTICULO 3°.** **DECLARAR** admisible y ADJUDICAR a la firma MAKUTI SRL CUIT 30–71036815–1, el renglón N° 01, por la suma total de \$292.600,00 (pesos doscientos noventa y dos mil seiscientos con 00/100). **ARTICULO 4°.** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTÍCULO 5°.** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023 –, en la actividad correspondiente. **ARTÍCULO 6°.** Comunicar, registrar y archivar.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,805.00
OP N°: 100111115

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 119/2023 – ADJUDICACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES SAF –DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Servicio de mano de obra y provisión de repuestos para el mantenimiento por los km de vehículo oficial marca: VW, Modelo: Amarok 2.0 TDI 140 CV, Dominio AD359CT, perteneciente al Parque Automotor de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte N°: 0110408–89816/2023–0

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 10/24, ha dispuesto:

ARTICULO 1°. **APROBAR** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 119/2023, convocado para contratar el servicio de mano de obra y provisión de repuestos para el mantenimiento por los 100.000 km de vehículo oficial Marca: VW, Modelo: Amarok 2.0 TDI 140 CV, Dominio AD359CT, perteneciente al Parque Automotor de la Dirección General de Renta. **ARTICULO 2°.** **APROBAR** la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por los siguientes funcionarios: 1. Cr. Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2. Lic. Héctor Miguel Villalba – Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del SAF. 3 Sr. Sergio Ortiz – División Movilidad – SAF. **ARTICULO 3°.** **DECLARAR** admsible y ADJUDICAR a la firma MAKUTI SRL CUIT 30–71036815–1, el renglón N° 01, por la suma total de \$292.600,00

(pesos doscientos noventa y dos mil seiscientos con 00/100). **ARTICULO 4°.** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **ARTÍCULO 5°.** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2023 –, en la actividad correspondiente. **ARTICULO 6°** Comunicar, registrar y archivar.

Solíz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009574
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,640.00
OP N°: 100111114

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 25012/24
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.

Artículo 15 i

Objeto: adquisición de productos cementicios para reparaciones de Ac. Centro

Expte. N°: 25012/24

Destino: ciudad de Salta

Fecha de Contratación: 12/01/2024

Proveedor: SCOPEL SERGIO RAFAEL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 17 de Enero de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00009578
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111131

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 25015/24
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A

Artículo 15 i

Objeto: adquisición de materiales eléctricos varios para los pozos N° 3 de Complejo y N° 15 de Taranto Orán.

Expte. N°: 25015/24

Destino: Loc. Orán

Fecha de Contratación: 16/01/2024.

Proveedor: BP SOCIEDAD ANÓNIMA.

Proveedor: TECNOFER DE BASSANI CARLOS ENRIQUE.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 18 de Enero de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00009578
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111130

CONTRATACION ABREVIADA N° 52/23
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. k

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. k N° 52/23– Adquisición de verduras 1ª quincena Octubre/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 1787/23 a las firmas.

- **Rosales, Oscar M.:** renglon N° 01, 02, 05, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 Por un total de \$ 1.463.530,02 (pesos un millón cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos treinta con 02/100)
- **Orellana José E.:** renglón N° 03, 04, 06, 11, 14, 18 y 21. Por un total de \$210.503,40 (pesos doscientos diez mil quinientos tres con 40/100)

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó al Fondos Presupuestarios – Insumos.

Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00009577
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111129

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 53/23

**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. k n° 53/23 – Adquisición de frutas 1ª quincena Octubre/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI n.° 1786/23 a las firmas:

· **SOTTOSANTI, Silvana:** renglón N° 01, 02, 03, 04 y 05. Por un total de \$1.580.277,28: (pesos un millón quinientos ochenta mil doscientos setenta y siete con 28/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – insumos.

Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00009576
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111128

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 54/23
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. k 54/23– Adquisición de huevos 1ª quincena Octubre/23 – Hospital Público Materno Infantil SE.", según DI N° 1785/23 a la firma:

· **ORELLANA ELEODORO JOSE:** renglón N° 01 (96 maples). Por un total de \$270.504,00. (pesos docientos setenta mil quinientos cuatro con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00009575
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111127

CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE N° 33-266432/2023-0

**CON MUNICIPALIDAD DE LOS TOLDOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072/17 y el art. 40 del Decreto 1319/18 se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de Los Toldos para la PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS CON GAVIONES EN PUENTE S/RIO SAN JOSÉ – R.P.N° 7- TRAMO: SANTA VICTORIA OESTE –EMP. R.P.N° 19–CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS CON GAVIONES Y TRABAJOS DE ENCAUCE DE PROTECCIÓN PARA TERRAPLEN DE ACCESO DE PUENTE BAILEY SOBRE RÍO BERMEJO –R.P.N° 19–TRAMO: LA MAMORA – LOS TOLDOS – CONTRATISTA: MUNICIPALIDAD DE LOS TOLDOS autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17.

Por Resolución N° 054/2024 la Dirección de Vialidad de Salta aprueba el Contrato a partir del 15 de noviembre de 2023 por el término de tres (03) meses por la suma \$52.044.000,00.0

Macedo, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00018427
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111099

AVISOS ADMINISTRATIVOS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – FUNCIONARIO PÚBLICOS QUE ADEUDAN DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PARIMONIALES, COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 3382 Y N° 6547

Publicación de Funcionarios Públicos que adeudan su Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, comprendidos en la Ley N° 3382 y N° 6547

- Publicación de Funcionarios incumplientes con DDJJ generadas desde el 07/11/23 al 10/12/23
- Funcionarios que adeudan Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales hasta el día 19/01/24

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100012464
Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111161



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 10ma Nominación, Secretaría autorizante, en los autos caratulados **“DELGADILLO, RUTH ALEJANDRA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 809.446/23”**, resolvió DECLARAR abierto el juicio sucesorio de RUTH ALEJANDRA DELGADILLO, D.N.I. N° 35.478.626 y ORDENÓ, mediante publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales, la citación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 31 de Julio de 2023.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00018429
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111101

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil de Personas y Familia 4° Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Mercedes Chihan, en los autos caratulados **“CEBALLOS NUÑO, M. A. POR AUTORIZACION JUDICIAL” EXPTE. N° 809.752/23**, que se tramita por ante este Juzgado de 1° Instancia de Personas y Familia 4° Nominación, sito en Avenida Bolivia N° 4671, Planta Baja de esta Ciudad, a dispuesto publicar edictos por el lapso de 2 meses pudiendo formularse oposición a la Acción referida al cambio en el orden de los apellidos de la persona M. A. CEBALLOS NUÑO, D.N.I N° 53.715.631, dentro del plazo de los 15 (quince) días hábiles contados desde la última publicación (art. 70 del C.C. y C. de la Nación). PUBLÍQUESE, en un diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.
SALTA, 7 de Noviembre de 2023.

Dra. Maria Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00018167
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100110552



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

BE GENERA SAS

Por instrumento privado, de fecha 27/11/2019 y adenda de fecha 09/08/2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "BE GENERA S.A.S.", con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y **sede social** en la calle Nazareno 261, B° El Típal, Localidad de Salta.

Socios: Natacha Vigier Fraser, DNI N°, 22200781 CUIT N° 27-22200781-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 10 de abril de 1971, profesión: abogada, estado civil: divorciada en primeras nupcias de Mario Alejandro Peredo, según expediente N° 113319/2006, con domicilio en la calle Nazareno 261 B° El Típal, Localidad de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, se excluyen expresamente las actividades limitadas por el art. 39 de la ley N° 27.349: 1° COMERCIAL: Mediante compra, venta, importación, importación temporaria, exportación, exportación temporaria, locación, permuta y distribuciones de generadores de energía, estructuras metálicas, tableros eléctricos, paneles de control eléctricos sus partes, repuestos y accesorios, materiales eléctricos y de toda clase de bienes. 2° INDUSTRIALES: mediante la fabricación, montaje, y reparación de equipos y maquinaria electromecánica, así como sus accesorios. 3° TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: Entrenamiento de usuarios, soporte profesional, asesoría y consultoría relacionados con los servicios ofrecidos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones en todas aquellas actividades que se relacionen con el objeto social. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante, y de conformidad con las normas que regulan su ejercicio."

Capital: \$50.000 representado por 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Natacha Vigier Fraser, 50.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25% y el saldo en 2 años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Designar como Administrador Titular a Joe Fordham, D.N.I. N° 16.541.415, C.U.I.T. N° 20-16541415-3, constituyendo domicilio especial en calle Nazareno N° 261, B° El Típal, ciudad de Salta, provincia Salta. Designar como Administrador Suplente a Natacha Vigier Fraser, D.N.I. N° 22.200.781, C.U.I.T. N° 27-22.200.781-5, constituyendo domicilio especial en calle Nazareno N° 261, B° El Típal, ciudad de Salta, provincia Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de julio.

Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO

Factura de contado: 0011 - 00018431
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 6,847.50
OP N°: 100111126

AUDES SALTA SA

Por instrumento público de fecha 15 de Agosto de 2023 se constituyó la sociedad anónima denominada Audes Salta S.A. con domicilio en la Jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Pueyrredón N° 566, Depto. 1° "B".

Socios: AUDES S.A., CUIT N° 30-71745837-7, inscripta el 16 de Agosto del año 2019, bajo resolución 689, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Catamarca, con sede social en calle Sarmiento N° 415, representada por el Sr. Shiyi Fu, D.N.I. N° 96.278.233, CUIT N° 27-96278233-2, en su carácter de Presidente, y Chen Zhizhong, D.N.I. N° 94.713.359, CUIT N° 20-94713359-5, de nacionalidad China, nacido el 28/04/94, Profesión Licenciado en Procesos Productivos con orientación en automatización y robótica, estado civil divorciado de sus primeras nupcias de Laura Soledad Pereiro, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 8, Expte. N° 50927/2020, con domicilio real en Av. Gaona N° 1316, Depto 2° "H", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo de Duración: cuarenta años (40 años).

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión o de cualquier otra modalidad, en cualquier parte de la República Argentina, o del extranjero, a las siguientes actividades : A) Construcción: Ejecución de obras civiles e industriales de todo tipo; y toda actividad conexas a la construcción tanto en su etapa anterior como posterior, sean a desarrollarse con privados o entidades públicas de cualquier especie, por contratación directa o por medio de licitación. B) Desarrollos inmobiliarios. Al desarrollo de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios y/o turísticos, sea en zonas urbanas o rurales; dirección, administración, financiación y realización de proyectos y obras de cualquier naturaleza sobre terrenos propios o ajenos, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias sobre inmuebles propios o de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes como por ejemplo las comprendidas por el régimen de propiedad horizontal y modalidades como fraccionamientos. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros; y a desarrollar emprendimientos de servicios complementarios a cualquier tipo de desarrollos inmobiliarios. C) Fideicomisos: Toda operación relacionada con fideicomisos inmobiliarios y/o servicios y/o financieros, lo que incluye la constitución de fideicomisos, la integración de los mismos en calidad de fiduciario, fiduciante, beneficiario y/o fideicomisario, además de la administración y/o el asesoramiento en fideicomisos propios y/o terceros.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, equipamiento, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble e inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales. Dar o

recibir prestamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas. Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas. D) Asesoramiento: Prestación de todo servicio de asesoramiento y consultoría en desarrollos inmobiliarios, construcciones, administraciones de inmuebles, explotación y desarrollo de servicios complementarios a los desarrollos inmobiliarios citados. E) Hotelería, gastronomía y turismo. La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, así como sus actividades conexas o relacionadas con el hotelaría. La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelaría; que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelaría, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes. La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelaría turística y actividades conexas.– A tal fin la sociedad podrá realizar cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad. Para la realización del objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relaciones directa o indirectamente con el objeto perseguido; como así también el abrir y operar en cuentas bancarias. Podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones, etc.; teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto.

Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) representado por seis mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de Pesos Cien cada una, suscriptas por Audes S.A. en cinco mil cuatrocientas acciones, por la suma total de pesos quinientos cuarenta mil; las que representan el noventa por ciento del capital social, y Chen Zhinzhong en seiscientas acciones, por la suma total de pesos sesenta mil; las que representan el diez por ciento del capital social. El capital se integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento y el saldo en dos años.

Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, socios o no, compuesto de un número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea designara suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras se prescinda de la sindicatura la dirección de director suplente será obligatoria.

Administradores: Director Titular y Presidente: Sergio David Isa Piñol, D.N.I. N° 32.927.310, con domicilio especial en calle Pueyrredón N° 566, Depto. 1° "B", Salta Capital, provincia del mismo nombre y Director Suplente y Vicepresidente: Chen Zhinzhong, D.N.I. N° 94.713.359, con domicilio especial en calle Pueyrredón N° 566, Depto. 1° "B", Salta Capital, provincia del mismo nombre.

Fiscalización: La sociedad prescinda de la sindicatura.

Fecha del cierre del ejercicio económico: El ejercicio social cerrará el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Cancinos Díaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00018425
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 16,747.50
OP N°: 100111097

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA SA

Convoca **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **31 DE ENERO DE 2024**, a la hora 15:00, en el domicilio de la sede social sito en Av. Los Incas s/N° Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Designación de los miembros del directorio, fijación de su remuneración.

Nota: para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para el registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Dra. María Silvina González, GERENTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00018399
Fechas de publicación: 17/01/2024, 18/01/2024, 19/01/2024, 22/01/2024, 23/01/2024
Importe: \$ 11,550.00
OP N°: 100111052

ALFA ARGENTINA SRL

Desde Gerencia Titular de Alfa Argentina S.R.L. inscrita en la Inspección Gral. de Personas Jurídicas mediante Resolución N° 1008 de fecha 6/Setiembre/2021, convoca a todos sus socios a la **ASAMBLEA ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **29/ENERO/2024** a horas 16:00 (**supletoria el día 30/Enero/2024 en igual horario**) en la sede social, sita en calle Gral Güemes 1188 de la ciudad de Salta Capital, Pcia. de Salta. Ello con el objeto de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1.- Aprobación y/o modificación del Balance General del período 2022.
- 2.- Exclusión de uno de los socios por incumplimiento del contrato social y reglamento interno (Art. 91 L.G.S.).

Nota: (1) plazo de tolerancia: 15 mints. (2) se procederá a la votación de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Constitución y su respectivo reglamento interno.

SALTA, 10 de Enero de 2024.

Danilo Ángel Panigutti, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00018394
Fechas de publicación: 17/01/2024, 18/01/2024, 19/01/2024, 22/01/2024, 23/01/2024
Importe: \$ 11,550.00
OP N°: 100111046

AVISOS COMERCIALES

AGROPECUARIA EMOL SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios celebrada el 27 de noviembre de 2023, se resolvió renovar los integrantes del Órgano Social de Administración de la sociedad por el período de tres ejercicios, el que quedo integrado de la siguiente manera:

Gerente Titular: EMILIO OSCAR OLMEDO, DNI N° 24.745.306, CUIT N° 20-24.745.306-8, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Antonio Caferata N° 53 de la ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.

Socio Gerente Suplente: GRACIELA MARTA COROMINAS, DNI N° 5.114.147, CUIL N° 23-05.114.144-4, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Alvarado N° 392 de la localidad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.

Cancinos Díaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00018426
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111098

DISTRIBUIDORA WINNER SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de fecha 02/11/2023 los Socios resolvieron y aprobaron Modificación de la cláusula sexta del estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N° 6 del estatuto social de la siguiente manera “Cláusula Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites

de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades”. Acto seguido, los Socios resolvieron designar las autoridades por periodo indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: designar para el desempeño del cargo de Gerente de la sociedad, a Amalia Piedad Figueroa Gallardo, Documento Nacional de Identidad N° 18.779.104, CUIT N° 27-18779104-4; quien aceptó el cargo, y estableció domicilio especial en Avenida Kennedy sin número, Ruta 51, Kilometro 2,5, de esta ciudad de Salta – Provincia de Salta.

Cancinos Díaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00018424
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 4,405.50
OP N°: 100111096



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SALTA

Convócase a los asociados de la Filial Salta de Cruz Roja Argentina a **ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA** a realizarse el **7 DE MARZO DE 2024** a las 18:00 horas en su sede de Eduardo Paz Chaín N° 52 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta.
2. Consideración de Memoria Ejercicio 01-01-23 al 31-12-23.
3. Consideración de Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos Ejercicio 01-01-23 al 31-12-23.

Dr. Ramiro J. Fernández, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00018440
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100111151

CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y AGRUPADOS UNIÓN Y ESPERANZA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a realizarse el día **14 DE FEBRERO DE 2024** a horas 17:00 en el domicilio de Carlos Forest 902 del barrio Lamadrid de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de dos socios firmar el Acta.
- 3) Presentación y consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos correspondientes a los períodos comprendidos entre los años 2020 al 2023 e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 4) Renovación de autoridades por vencimiento de mandato.
- 5) Transcurrida una hora después de fijada la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes. Para ser candidatos y tener derecho a votar deben tener aportes abonados hasta el 22 de Diciembre de 2023.

Silvia Rioja, PRESIDENTA – Maria Laura Barrios, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00018435
Fechas de publicación: 22/01/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100111138

FEDERACIÓN DE ENTIDADES MUTUALES DE SALTA

El Consejo Directivo de la Federación de Entidades Mutuales de Salta, de acuerdo a las normas fijadas por el Estatuto Social, convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de delegados de las entidades adheridas, a llevarse a cabo en su sede social, sita en pasaje Santa Rosa N° 1.259 de esta ciudad, el **DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024** a horas 11:00 a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Designación de dos delegados para suscribir el Acta de Asamblea.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Informe de los motivos del tratamientos fuera de término de los ejercicios: N° 24 cerrado el 31-05-2017, N° 25 cerrado el 31-05-18, N° 26 cerrado el 31-05-19, N° 27 cerrado el 31-05-20, N° 28 cerrado el 31-05-21, N° 29 cerrado el 31-05-22 y N° 30 cerrado el 31-05-23.
4. Consideración Memoria, Balance General e Informe del Órgano de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los ejercicios N° 24 cerrado el 31-05-17, N° 25 cerrado el 31-05-18, N° 26 cerrado el 31-05-19, N° 27 cerrado el 31-05-20, N° 28 cerrado el 31-05-21 N° 29 cerrado el 31-05-22 y N° 30 cerrado el 31-05-2024
5. Renovación total de autoridades.

Artículo 44: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será en la primera convocatoria con la mitad más uno de los delegados que la integran. En caso de no alcanzar el número a la hora prevista, se podrá sesionar válidamente media hora más tarde con la cantidad de los delegados presentes siempre y cuando responda al 25 % de las entidades federadas.

Artículo 47: En las Asambleas, solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

Miguel León Gutiérrez, PRESIDENTE – Raúl Martínez, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00018430
Fechas de publicación: 19/01/2024, 22/01/2024
Importe: \$ 6,600.00
OP N°: 100111125

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 1.178.360,05
Recaudación del día: 19/1/2024	\$ 120.505,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.298.865,05

Fechas de publicación: 22/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111163

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



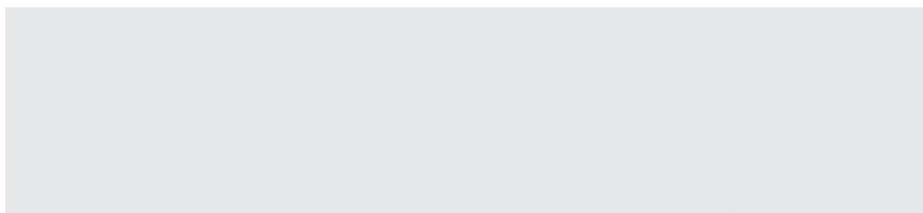
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar